



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**La regulación de los derechos de propiedad intelectual
en plataformas digitales**

AUTOR:

Bach. Sergio David Torres Vines

ASESOR:

Mag. Victor Ruperto Anacleto Guerrero

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación:

08 de Julio del 2026

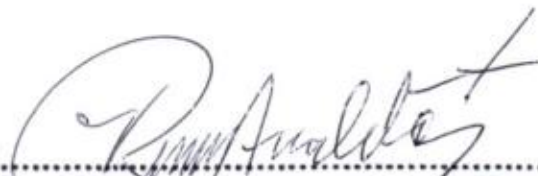
LAMBAYEQUE, 2026

Tesis denominada "La regulación de los derechos de propiedad intelectual
en plataformas digitales" presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO, por:



.....
Bach. Torres Vincés Sergio David
Autor



.....
Mag. Anacleto Guerrero Victor Ruperto
Asesor

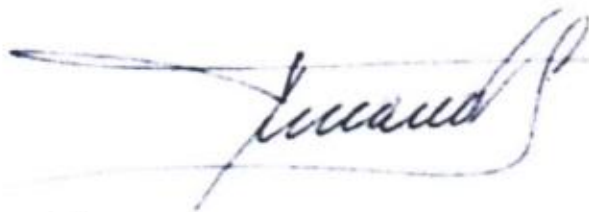
APROBADO POR:



.....
Mag. Hoyos Vasquez Luis Armando
Presidente



.....
Mag. Vargas Rodriguez Cesar
Secretario



.....
Mag. Gamonal Guevara Jose Eloy
Vocal

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicado a mis padres Giuliana y Hernan, quienes con dedicación y sacrificio me dieron las herramientas para lograr forjarme como profesional, y a mi hermano Kenny, quien en todo momento me enseñó a no decaer en el camino.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS por siempre mostrarme el camino de la verdad y darme las fuerzas necesarias para culminar con todo mi ciclo de formación profesional.

Agradezco a mi familia nuclear, que en todo momento me demostraron que ante la adversidad siempre tiene que sobresalir la fuerza de voluntad y sacrificio.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 76 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADO de: **Sergio David Torres Vinces.**

Siendo las 7:30 p. m. del día miércoles 08 de julio del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: “**LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN PLATAFORMAS DIGITALES**”, designados por Resolución N° 696-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 14 de noviembre del 2025, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : **Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez.**

SECRETARIO : **Mag. Cesar Vargas Rodriguez.**

VOCAL : **Mag. Jose Eloy Gamonal Guevara**

La tesis fue asesorada por Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO, nombrado por Resolución N° 696-2025-FDCP-VIRTUAL de fecha 14 de noviembre del 2025.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución de fecha .

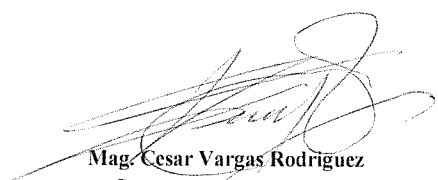
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Sergio David Torres Vinces** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: BUENO con la nota de 16 (Dieciseis) en la escala vigesimal, mención de 16.

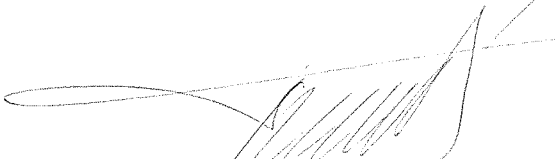
Por lo que queda APROBADO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 8:00 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, miércoles 08 de julio del 2026


Dr. Luis Armando Hoyos-Vásquez
Presidente del Jurado


Mag. Cesar Vargas Rodriguez
Secretario del Jurado


Mag. Jose Eloy Gamonal Guevara
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO usuario revisor de:

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Titulado La regulación de los derechos de propiedad intelectual en plataformas digitales

Cuyo(s) autor(es):

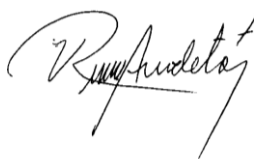
Bach. Torres Vines Sergio David DNI:

declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 15 %, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 25 de febrero del 2026



Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

**DNI:
ASESOR**

La regulación de los derechos de propiedad intelectual en plataformas digitales

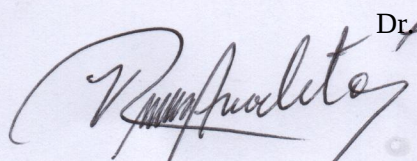
INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	14%	5%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	abogadosyabogadas.es Fuente de Internet	2%
3	rus.ucf.edu.cu Fuente de Internet	2%
4	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
7	revistas.uva.es Fuente de Internet	<1%
8	www.encuentros-multidisciplinares.org Fuente de Internet	<1%
9	Munive Talavera, Pierre Gonzalo. "Falta de autenticidad de los productos expendidos en las marketplace: ¿Mano invisible o regulación en torno a su responsabilidad por infracciones a los derechos de propiedad industrial cometidas por terceros en su plataforma?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)	<1%

Dr. Victor Ruperto Anacleto Guerrero
ASESOR
DNI: 16407133





Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Sergio David Torres Vincés
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La regulación de los derechos de propiedad intelectual en plat...
Nombre del archivo: CTUAL_EN_PLATAFORMAS_DIGITALES_-_SERGIO_DAVID_TORR...
Tamaño del archivo: 202.91K
Total páginas: 55
Total de palabras: 15,680
Total de caracteres: 89,240
Fecha de entrega: 25-feb-2026 01:39p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2888350564



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

La regulación de los derechos de propiedad intelectual
en plataformas digitales

AUTOR:

Bach. Sergio David Torres Vincés

ASESOR:

Mag. Victor Ruperto Anacleto Guerrero

Dr. Victor Ruperto Anacleto Guerrero
ASESOR
DNI: 16407133

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación:

LAMBAYEQUE, 2026

INDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN	6
ABSTRAT	7
INTRODUCCION.....	8
DISEÑO TEORICO.....	14
DISEÑO METODOLOGICO.....	34
RESULTADOS	38
DISCUSION DE RESULTADOS	46
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS.....	52

RESUMEN

Este estudio analiza el auge de la propiedad intelectual en la época digital, desde la perspectiva del marco jurídico peruano, que busca adaptarse a las dinámicas y singularidades de las redes sociales, en particular en lo relativo a la producción, difusión y replicación de contenido. En ese sentido, se evalúa la efectividad de las modificaciones legales realizadas a nivel mundial, encarando los nuevos retos y responsabilidades entre los usuarios y las plataformas digitales por la difusión en línea. La investigación, emplea una metodología mixta, para analizar la manera en que las reformas legales han afectado la balanza entre proteger los derechos de los autores y fomentar la innovación. En el análisis cuali-cuantitativo se emplearon diversos métodos para la recolección de información, incluyendo entrevistas con expertos, cuestionarios y revisión de documentos. Los participantes de Chiclayo fueron seleccionados meticulosamente, incluyendo expertos en tecnología y propiedad intelectual.

Los resultados revelan una situación compleja y en constante transformación, con desafíos como la antigüedad de las leyes, la protección de obras digitales y el reconocimiento de la autoría en producciones a través de inteligencia artificial. Se observan adaptaciones, tales como el empleo de licencias particulares para contenido digital y medidas tecnológicas de protección. Los especialistas destacan el impacto de las tecnologías emergentes y resaltan la necesidad de que las regulaciones sean armonizadas a nivel global, así como la colaboración entre disciplinas. Los expertos subrayan el efecto de las tecnologías emergentes y enfatizan la urgencia de una armonización internacional de las normativas y la cooperación entre disciplinas. El estudio concluye que las leyes de derechos de autor están cambiando rápidamente, aunque en muchas ocasiones a un ritmo más lento que el de los avances tecnológicos. Ante esto se sugieren caminos futuros para avanzar en el ámbito, abarcando normativas flexibles y una mayor incorporación de enfoques tecnológicos en la educación legal.

Palabras clave: Propiedad intelectual, Derechos de autor, Plataformas digitales.

ABSTRAT

This study analyzes the rise of intellectual property in the digital age from the perspective of the Peruvian legal framework, which seeks to adapt to the dynamics and unique characteristics of social media, particularly regarding the production, dissemination, and replication of content. In this context, it evaluates the effectiveness of legal modifications implemented worldwide, addressing the new challenges and responsibilities between users and digital platforms for online dissemination. The research employs a mixed-methods approach to analyze how legal reforms have affected the balance between protecting authors' rights and fostering innovation. The qualitative-quantitative analysis utilized various data collection methods, including expert interviews, questionnaires, and document review. Participants from Chiclayo were meticulously selected, including experts in technology and intellectual property.

The results reveal a complex and constantly evolving situation, with challenges such as outdated laws, the protection of digital works, and the recognition of authorship in productions using artificial intelligence. Adaptations are observed, such as the use of specific licenses for digital content and technological protection measures. Specialists highlight the impact of emerging technologies and emphasize the need for globally harmonized regulations, as well as interdisciplinary collaboration. Experts underscore the effect of emerging technologies and stress the urgency of international harmonization of regulations and interdisciplinary cooperation. The study concludes that copyright laws are changing rapidly, although often at a slower pace than technological advancements. In light of this, future paths forward are suggested, encompassing flexible regulations and greater integration of technological approaches into legal education.

Keywords: Intellectual property, Copyright, Digital platforms

INTRODUCCION

En el panorama actual, las plataformas digitales (PD) y la propiedad intelectual (PI) representan dos ámbitos intrínsecamente conectados y de gran relevancia. Aunque se han creado normativas para los derechos de autor y derechos conexos con el objetivo de adaptarse al avance tecnológico, la velocidad de este progreso a menudo supera la capacidad de la legislación existente. Esta brecha da lugar a nuevas situaciones no cubiertas por el marco legal, lo que exige una investigación exhaustiva y dificulta la armonización de todos los intereses involucrados.

Nos encontramos en una era marcada por la digitalización, el Big Data, la minería de textos, la creación de contenido con inteligencia artificial y el uso masivo de plataformas para el consumo de medios y la interacción social. En consecuencia, la regulación de la PI ha adquirido una importancia crítica en este entorno digital en constante evolución (Cámara et al., 2023). Esto es resultado directo del crecimiento de la Sociedad del Conocimiento impulsado por las PD y la necesidad de aplicar las leyes de derechos de autor en este nuevo contexto. Como respuesta, los gobiernos se han visto obligados a implementar modificaciones legales significativas para salvaguardar estos derechos (Hazas, 2018).

Este contexto genera una tensión constante en dos frentes. Por un lado, existe un conflicto entre los titulares de derechos que buscan obtener el máximo rendimiento económico de sus creaciones y, por otro, los consumidores que desean acceder al material protegido a un costo mínimo o nulo, lo que a menudo desemboca en la piratería. Además, hay una fricción entre los titulares de derechos que son los creadores originales (autores, artistas e inventores) y otras entidades titulares que se encargan de comercializar las obras o los servicios derivados (Cámara et al., 2023).

La PI ha dejado de ser una cuestión meramente local o nacional, trascendiendo las fronteras geográficas. La dimensión global alcanzada por la explotación de bienes intelectuales, como la música o el cine, ha requerido la creación de normativas internacionales cada vez más frecuentes para unificar las leyes en este sector (Coello et al., 2024). La digitalización y el Internet han abierto nuevas vías para la distribución de contenidos, expandiendo el mercado potencial de los autores. Las PD han permitido a los titulares de derechos de PI distribuir y monetizar sus obras a bajo costo y a una audiencia masiva, facilitando así el acceso cultural a la sociedad (Nava, 2025)

El proceso de cesión de derechos de PI de los creadores a los distribuidores resulta complejo , haciendo indispensable la labor de las entidades de gestión colectiva para este fin. Sin embargo, la aparición de las PD ha mermado significativamente la capacidad de los autores para controlar sus obras y las copias que se hacen de ellas. La interconexión global de Internet permite a los usuarios compartir y acceder a información en cualquier parte del mundo. Esta facilidad, inherente al entorno digital, ha disparado el número de infracciones de PI, lo que plantea un reto considerable para la lucha contra la piratería

Actualmente, la violación de la PI a través de la piratería en línea es una práctica generalizada. Las obras en formato digital pueden ser fácilmente reproducidas, distribuidas, almacenadas y utilizadas sin la autorización del autor, haciéndolas accesibles para todos. Al abordar la evolución de la PI, es crucial considerar los intereses de otros actores de la Sociedad del Conocimiento, como los proveedores de acceso a redes, distribuidores de información y fabricantes de equipos. La dificultad principal en la regulación de la PI reside en armonizar las expectativas de todas las partes involucradas (Cámara et al., 2023).

La violación de la PI se ha extendido incluso a los países menos desarrollados debido a la reproducción ilegal, que proporciona beneficios. Este problema es más evidente en Europa, lo que causa pérdidas económicas tanto para el autor como para el país. Por esta razón, este plagio internacional ha atraído la atención de muchas naciones que están siendo perjudicados (Peralta, 2023). Según sostiene Rincón (2019), en su ensayo "La propiedad intelectual para la tecnología", la tecnología se ha infiltrado en cada una de nuestras acciones, desde el uso de equipos inteligentes y teléfonos móviles hasta los chatbots. Por esta razón, piensa que la Tecnología de Registro Distribuido (DLT) es la única capaz de regular la PI, sin embargo, tiene algunos desafíos como la falta de localización geográfica en los registros, la variación de las leyes sobre propiedad intelectual en cada territorio, la ausencia de personalidad jurídica y las complicaciones en su gestión informativa

Es por ello, que, a escala global nos topamos con acuerdos muy relevantes, como la defensa de obras artísticas y literarias para proteger a los creadores de fonogramas frente a la copia no acreditada de sus trabajos o los tratados sobre interpretación o ejecución y fonogramas (Convenio de Berna, 1971). Además, tenemos acuerdos internacionales, como el tratado que busca simplificar la disponibilidad de las obras para

personas con ceguera, imposibilidad visual o problemas para acceder a textos impresos (OMPI, 1996).

En Europa, la Unión Europea está realizando una verdadera tarea de concertar el derecho de PI en cada uno de los países asociados. A partir 1993, se han implementado numerosas directrices en esta línea relacionadas con los derechos conexos y de autor. De esta forma, por ejemplo, hay un sistema armonizado en asuntos referidos a los sistemas de computadora, las colecciones sistemáticas de asuntos almacenados electrónicamente, el derecho a participar en la distribución de originales plásticos y el término de salvaguarda de los derechos exclusivos, las salvedades a los derechos de PI, el manejo colectivo, la utilización de obras abandonadas, la administración conjunta y las medidas en contra de las contravenciones y faltas de los derechos de PI o al uso que hacen personas con discapacidades visuales (Minero, 2022).

Siguiendo en el contexto europeo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea desempeña un papel elemental en este proceso de homogeneización y no puede dejar de mencionarse. Este Tribunal juega un papel crucial al lidiar con las incertidumbres interpretativas que surgen de todas las directrices mencionadas y al crear lo que se conoce como "conceptos autónomos del Derecho de la Unión Europea", con el fin de prevenir diferencias en cómo se aplica la legislación en los Estados miembros. (Garrote, 2023)

Con el fin de contrarrestar la violación de las obras creativas, EEUU implementó un bloqueo difundido como Domain Name System (DNS), que funciona interceptando las solicitudes de nombres de dominio y bloqueando las que coinciden con listas de dominios maliciosos, inapropiados o prohibidos, ya sea por motivos de seguridad, para evitar el acceso a contenido no deseado, o por políticas de redes empresariales y escolares. Por lo general, este sistema se encuentra preconfigurado en los routers que ofrecen las operadoras. El sistema DNS se emplea en Siria, Irán y China, y dado que la ley norteamericana continuamente se toma como "precedente en derecho internacional", es posible que nuevas normativas la sigan (Raymond, 2025).

Para concluir a nivel nacional, pienso que, aunque existan instituciones y leyes como INDECOPI, las cuales buscan reforzar la defensa de los derechos de PI, es necesario estimar la puesta en marcha del sistema de Blockchain. A pesar de ser una tecnología disgregada y carecer de propietario, este sistema podría incorporarse a nuestro

sistema registral porque sería muy útil; sólo tendría que mejorarse algunos apartados del D.L. N°822.

Las relaciones socioeconómicas que han surgido debido al avance de las TIC que representan una gran oportunidad, pero generan ciertos conflictos que necesitan ser solucionado en el mundo jurídico. En la PI, los derechos de explotación son un ejemplo de esto, el cual abordaremos más adelante. En resumen, la tecnología y la cultura pueden marchar juntas. Para poder abordar los conflictos que han surgido y seguirán surgiendo debido a la aparición de las TIC en la PI, el derecho tiene que avanzar al mismo ritmo que el progreso tecnológico. Para adecuarse a la era digital, la Unión Europea ha renovado su legislación sobre derechos de autor, lo que asegura una protección conveniente para el comercio electrónico y posibilita que los usufructuarios se expresen sin restricciones (Comisión Europea, 2023).

Por otra parte, a nivel nacional no existen regulaciones que restrinjan la obligación de los provisos de servicios en línea o métodos concretos para conseguir bloqueos continuos de sitios web. En el país, el Código civil, la Constitución y la ley especial del D.L. N°822, protegen los derechos de los creadores. La oficina de Derechos de Autor es la delegada para hacer consumir esta normativa por medio de INDECOPI.

Los responsables de los derechos de autor han implementado nuevas acciones para proteger sus derechos en los medios, empleando la Comisión de Derechos de Autor, el Indecopi y, en ocasiones, oficinas judiciales específicas. Aunque la responsabilidad solidaria no está prevista en la Ley de derechos de autor si hay una infracción, el artículo 39° lo define con claridad, ninguna funcionario o entidad puede permitir que una creación protegida por esta ley se use si el usuario no tiene permiso previo y por comunicación del titular del derecho respectivo, excepto en las situaciones excepcionales que contempla la ley. Si no se cumple, será responsable de manera solidaria. Para frenar estas transgresiones y restringir la cohesión de los provisos, es preciso poner en marcha medidas concretas servicios de la red (Peralta 2023).

En Perú todos los trámites comienzan por la medida cautelar, con un periodo de caución de 30 días en caso de que no se presenten quejas administrativas. A partir del 2020, la Comisión de Derechos de Autor de Indecopi realizó un total de 146 auditorías web remotas para comprobar que se cumplían los derechos de autor. En el 2021, cerró 17 páginas web que admitían al público acceder a acontecimientos competitivos y

plataformas "stream-ripping", las cuales fueron cerradas por medio de un medio vigilante sin previo aviso de cierre de centros (Munguía, 2022)

En este marco, la relevancia de preservar los derechos de los autores ha aumentado, debido a que el peligro de violación es más grande que nunca. Sin embargo, pese a los cambios realizados, persisten problemas y desafíos importantes para garantizar la propiedad intelectual. En particular, se destacan las dificultades relacionadas con lo descentralizado e interconectado del entorno digital: estas características hacen que el acceso y la difusión de información en redes sociales puedan traspasar fronteras geográficas, complicando así su aplicación equitativa.

Se propuso el siguiente problema general: ¿De qué manera el problema de las plataformas digitales está afectando el derecho a la propiedad intelectual?

Como se puede verificar, la PI necesita un análisis constante que incluye el estudio de las regulaciones a nivel universal y nacional, además de la diversa jurisprudencia creadas por los tribunales nacionales, europeo y norteamericano. Además, es indispensable realizar un análisis de derecho comparado para averiguar cómo los países como Italia, Alemania o Francia o aquellos con tradiciones jurídicas diferentes como el Reino Unido o EEUU, que disfrutaban del sistema de Common Law, han solucionado las cuestiones relacionadas con la PI y si esas respuestas podrían ser igualmente aplicables en nuestra nación.

Bajo esa perspectiva es importante determinar el empleo apropiado de las PD para el derecho de autor, de manera que favorezca la divulgación, promoción, cooperación e innovación de las obras intelectuales. Sin embargo, no se puede ignorar lo que corresponde a las transgresiones de los derechos de PI. El avance de la tecnología también hace que las infracciones a estos derechos sean cada vez más sencillas y se lleven a cabo en gran medida, lo cual resulta en la piratería, el plagio y la vulnerabilidad de las obras. Para prevenir esta situación, se debe regular los derechos de la PI en el uso de PD.

Al discutir sobre el derecho de autor, no aludimos únicamente al derecho exclusivo que un país concede a un productor, ya sea nacional o foráneo, en relación a su trabajo; asimismo nos referimos a las perspectivas, conceptos y otras corrientes de estudios anteriores que sirvieron como sustento para la justificación teórica de esta indagación, la cual abarca otros elementos, como la habilidad del creador para conseguir ganancias económicas de su trabajo, las clases de derechos que surgieron de la obra y la

eficacia de su salvaguardia. Por otro lado, hay que reconocer que el uso de las PD y redes sociales; favorecen la interacción e integración de individuos al aceptar el flujo de detalle y comunicación, así como la instrucción mediante las redes virtuales.

El enfoque cualitativo es el fundamento de la justificación metodológica, ya que posibilita la generación de conocimientos por medio de entrevistas semiestructuradas a peritos en el asunto. Asimismo, la justificación práctica da validez a datos significativos para futuras indagaciones que permitan la regulación y aplicación de políticas públicas o cambios a la normatividad para mejorar la protección de PI en el uso de PD.

El propósito de esta investigación es examinar cómo las plataformas digitales están afectando el derecho a la propiedad intelectual. Como objetivos específicos se plantearon los siguientes: a) Analizar los cambios que ha experimentado la normativa sobre propiedad intelectual, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para regular las demandas de reconocimiento del derecho a la PI en relación con PD, b) Examinar las excepciones y limitaciones que se establecen para equilibrar los derechos a la PI con las PD y c) Abordar los desafíos de los derechos de PI en la era digital

La problemática central del análisis radica en la insuficiencia de los marcos legales tradicionales para responder a la velocidad y naturaleza transfronteriza del entorno digital. El problema se manifiesta en la dificultad de determinar la responsabilidad jurídica de las plataformas (intermediarios) cuando los usuarios cargan contenido protegido sin autorización, creando una tensión entre el derecho de los creadores a recibir una remuneración justa y la libertad de funcionamiento de los servicios de internet.

A esto se suma la complejidad de la jurisdicción, ya que una infracción cometida en un servidor ubicado en un país puede afectar a un autor en otro, lo que genera vacíos legales en la persecución de la piratería digital. En el contexto actual de 2026, el problema también abarca la falta de claridad en la titularidad de obras generadas o distribuidas masivamente por inteligencia artificial y algoritmos, lo que pone en riesgo el incentivo económico y moral que sustenta la propiedad intelectual a nivel global, comunitario y nacional.

DISEÑO TEORICO

Esto se realizó a través del estudio de antecedentes tanto nacionales como internacionales, obtenidos de tesis y artículos de investigación, que proporcionaron diferentes conceptos que nos apoyaron en la creación de un marco teórico firme.

Antecedentes

- **A nivel internacional**

El análisis de TermsFeed (2026) sobre el Artículo 17 de la Directiva de la UE de Derechos de Autor establece que las plataformas son directamente responsables de gestionar licencias y contenido protegido por usuarios. En el estudio se destaca el cambio de paradigma en la gestión de licencias: la responsabilidad ya no recae únicamente en el usuario que sube el contenido, sino que las plataformas han tenido que desarrollar infraestructuras de copyright mucho más robustas para obtener autorizaciones previas. El análisis es clave para comprender el impacto real del Artículo 17 en los términos y condiciones de uso, evidenciando cómo los algoritmos de detección de contenido se han convertido en la herramienta principal para garantizar el cumplimiento normativo en el ecosistema digital actual.

La tesis doctoral de Martín Aláez (2025) analiza la tutela civil de la propiedad intelectual frente a plataformas digitales e inteligencia artificial, proponiendo el Derecho de daños como herramienta de reparación. El estudio sistematiza la interacción entre normativas europeas, como la Directiva 2019/790 y el DSA, enfocándose en la responsabilidad algorítmica y la falta de protección clásica para obras generadas por IA. Al respecto el autor propone utilizar el derecho de daños como un mecanismo de protección general para los autores en el Mercado Único Digital. Argumenta que, ante la insuficiencia de las normas específicas de propiedad intelectual, la responsabilidad civil debe actuar para reparar el perjuicio causado por usos ilícitos en redes sociales y plataformas de IA. Así mismo analiza las carencias de la Directiva 2019/790, específicamente los sistemas de control previo (filtros de contenido), señalando que el equilibrio entre la libertad de expresión y la propiedad intelectual sigue siendo precario y defiende la consolidación del derecho de autor como una "institución común europea", lo que permitiría una tutela civil unificada que ampare la creación artística independientemente de si la inteligencia que la genera es humana o artificial.

La guía OMPI (2024), Generative AI: Navigating Intellectual Property, establece principios rectores para gestionar los riesgos legales de la IA generativa, incluyendo la protección de datos y la autoría de los resultados. En el documento se establece un marco global para abordar la tensión entre la

innovación tecnológica y la protección legal tradicional, analizando la incertidumbre jurídica sobre la autoría y la necesidad de intervención humana para la protección de derechos. Igualmente, destaca la urgencia de construir una infraestructura de derechos que garantice la retribución justa a los creadores frente al uso de IA generativa

Coello et al., (2024) examina cómo ha cambiado el derecho de PI en la era digital, haciendo frente a los nuevos retos y valuando cuán efectivas han sido las modificaciones legales implementadas a nivel mundial. Empleando un enfoque metodológico mixto, se mezcló métodos de carácter cualitativo y cuantitativo para analizar la manera en que los cambios legales han afectado el balance entre la salvaguarda de los derechos de los autores y la estimulación de la creatividad. La labor investigativa finaliza que, aunque el derecho de autor está cambiando velozmente, su ritmo es más pausado que la tecnología. Ante esto, se resalta la urgencia de métodos más proactivos y flexibles en la normatividad, para lograr un balance entre el sostenimiento de la invención y la defensa de los derechos.

Según el análisis de los autores se deja entrever la necesidad de enfoques que incluyan marcos legales más adaptativos e integradores desde puntos de vista tecnológicos en la educación jurídica.

Rodríguez y Rodríguez (2023) persiguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Colombia actualmente la protección de la PI se lleva a cabo por medio de leyes, tratados y decretos. Esto con el objetivo de lograr la máxima protección para la PI y así reducir al mínimo las posibilidades de infracción. Sin embargo, en años recientes, desde que se implementó la digitalización, ha habido innumerables ejemplos de violaciones a la propiedad intelectual debido a la escasa regulación y al fácil acceso a la piratería o al uso intencionado de este tipo de propiedad. El artículo tiene un enfoque jurídico descriptivo y cualitativo. Los autores concluyen, que las regulaciones actuales tienen como objetivo garantizar que las creaciones no sean explotadas sin el consentimiento de sus autores en cualquier contexto. Pero, su delimitación y contención respecto a la permeabilidad de información, uso y disfrute dependen de las leyes propias de cada país, incluyendo sus vacíos normativos.

Debido a que el metaverso es un entorno digital global, cada nación debe proteger los derechos individuales y colectivos de autor, por la imposibilidad de establecer reglas básicas universales para que se puedan de manera igualitaria en todos los países.

Martin (2022) su objetivo fue contribuir a la salvaguarda de los derechos de autor en el Mercado Único Digital, utilizando como medio el Derecho de daños, que protege

todos los intereses jurídicamente resguardados y derechos subjetivos, según normativa que brinda el Derecho de la Unión Europea contra el empleo ilegal de obras con derechos de autor protegidos en Internet. El autor concluye que la normativa actual, que se basa en la Directiva de la UE, no satisface adecuadamente el requerimiento de una compensación apropiada para los casos de violación de derechos de autor. Además, dado que cada Estado tiene la potestad de aplicar sus propias normas sobre responsabilidad civil del infractor debido a la ausencia de armonización del Derecho de daños, es necesario solucionar esta situación. Estas deficiencias legislativas han hecho que el TJUE impulsara un proceso de unificación en el contorno de los derechos de PI, donde también se incluyen algunos aspectos del derecho de daños.

Al respecto, lo notable de la nueva regulación es que restablecerá la ponderación entre los derechos de los usufructuarios y las competencias de las plataformas. Esto lo hace al establecer responsabilidades vinculantes dentro de la Unión Europea para la totalidad de servicios electrónicos que vinculan a los consumidores con poder adquisitivo, contenidos o servicios; al poner en marcha nuevos procedimientos para eliminar con rapidez los temas prohibidos; y al ofrecer una protección integral de los derechos esenciales de quienes utilizan en línea intermediarias y organismos públicos.

Rosati, E. (2021) en su obra ofrece un examen profundo y detallado de la Directiva (UE) 2019/790. El enfoque principal del libro es desglosar la normativa europea sobre derechos de autor, prestando especial atención a la responsabilidad de las plataformas de contenido en línea (específicamente bajo el polémico Artículo 17). El autor nos presenta un análisis de cómo las nuevas reglas buscan equilibrar los derechos de los creadores con la libertad de expresión y la operatividad de los servicios digitales en la Unión Europea.

En el análisis, se resalta la necesidad de "mejores esfuerzos" para prevenir el uso no autorizado, lo que en la práctica implica el uso de filtros automatizados, buscando corregir el desajuste de valor en el mercado digital.

- **A nivel nacional**

Rodríguez y Zabaleta (2025) tuvieron a bien determinar si la publicidad en línea hecha por instagramers en medios sociales infringe el derecho de autor en Perú. Se empleó un método básico, que se basa en el diseño fenomenológico y tiene un enfoque cualitativo, utilizando métodos analíticos, hermenéuticos e interpretativos. Los hallazgos mostraron que dentro de las transgresiones más comunes a los derechos de autor en los medios sociales es la duplicación de obras sin el permiso correspondiente. Se determinó que en

Perú la propagación online hecha por instagramers infringe el derecho de autor, porque al hacer público contenido de propiedad ajena, como videos, fotografías o textos, se perjudica claramente tanto los derechos patrimoniales como morales de los autores de obras originales.

Un descubrimiento significativo de esta investigación es que incluso los propios usuarios de las redes sociales reconocen las infracciones, lo que muestra un aumento en la conciencia pública sobre posibles violaciones en este campo. Además, el estudio del marco normativo peruano revela que no existe una regulación específica sobre la publicidad digital de los influencers. La ley actual brinda una perspectiva general del derecho de autor, pero no aborda los retos específicos que plantea este fenómeno, lo cual podría favorecer las violaciones observadas.

Arias y Monroy (2023), en su investigación analiza la manera que el D.L N° 822 interpreta las cuestiones vinculadas con las obligaciones de los provisosores digitales de plataformas en términos de infracciones a la PI y su reconocimiento en plataformas digitales y redes sociales en Lima. Los métodos utilizados fueron de tipo básico enfocados cualitativamente. Se llegó a la conclusión de que el D.L N° 822 no plantea adecuadamente la problemática relacionada con la responsabilidad de los provisosores digitales de escenarios en lo que respecta a las transgresiones al derecho de autor y su reconocimiento en los servicios sociales y PD en Lima. Por lo tanto, se sugiere al Congreso de la República que desarrolle una iniciativa legislativa para cambiar el artículo 39 del DL N° 822, específicamente en cuanto a la obligación de las plataformas.

El estudio revela que la ley protege los derechos morales y patrimoniales de los autores, pero no define procedimientos precisos para castigar o hacer responsables a las plataformas por violaciones como el plagio o la reproducción sin autorización de obras. Esto posibilita que tales infracciones continúen en las plataformas digitales.

Tapia (2021) en su ponencia para alcanzar el título de maestro, examinó de qué manera las normativas administrativas y penales impactaron en la protección de los derechos de autor y otros derechos en el distrito tributario de Lima. Para ello, utilizó un método analítico cualitativo en la investigación, porque el tema es de naturaleza jurídico-social. De acuerdo con el autor, para verificar la naturaleza masiva de las acciones ilícitas que vulneran los derechos de autor y sus derechos relacionados, es necesario implementar criterios para escoger qué casos deben pasar al ámbito administrativo y penal, considerando los niveles de reproche hacia las conductas o la lesividad del bien jurídico

protegido. Además, para que el poder sancionador del Estado en este campo sea efectivo y legítimo, la elección de los casos que deben ser sometidos al ámbito penal debe considerar los principios de protección exclusiva de bienes jurídicos y mínima intervención del Derecho Penal; las infracciones menos lesivas o aquellas en las que no se compruebe con rigor la violación de la obra como objeto de protección deben ser enviadas al ámbito administrativo.

- **A nivel local**

La investigación de García aborda un vacío crítico en la doctrina nacional: la desprotección del creador humano frente a la producción masiva de contenidos por IA generativa. Su estudio se centra en cómo los artistas y creadores de contenido de la región Lambayeque enfrentan una "vulnerabilidad de autoría", donde la originalidad - requisito indispensable para la protección legal en el Perú - se diluye cuando se utilizan herramientas digitales avanzadas. La tesis sostiene que el marco normativo actual (el Decreto Legislativo 822) es insuficiente para distinguir entre la IA como una herramienta de apoyo y la IA como un agente sustituto, dejando a los autores locales en una situación de indefensión frente al plagio o la apropiación de sus estilos por parte de grandes modelos de lenguaje. Lo que hace relevante el estudio de García es su enfoque territorial y sociológico. Mientras que organismos como la OMPI discuten políticas globales, esta tesis aterriza el problema en la industria creativa de Lambayeque, revelando que la falta de alfabetización jurídica sobre la IA está generando un ecosistema de alta precariedad para los autores locales.

El aporte más significativo es la denuncia de la 'crisis de la originalidad', el autor argumenta que, si no se actualizan las categorías de autoría en el Perú, el derecho de autor podría terminar protegiendo más la inversión tecnológica de las empresas de IA que el esfuerzo intelectual del artista humano. Es una lectura esencial para entender que la propiedad intelectual no es solo un debate técnico en Europa o EE. UU., sino un desafío urgente para la competitividad cultural de las regiones del Perú

Bajo esta perspectiva es fundamental señalar que las teorías y los conceptos que respaldan los derechos de divulgación están incluidos en el contenido moral, paternidad, integridad, modificación, retirada y acceso. Por su parte, la valoración crítica de los aspectos morales y patrimoniales de los derechos de autor y conexos posibilitara comprobar si la obra, como elemento a proteger, ha sufrido vulneración.

Derechos de Propiedad intelectual (PI)

A pesar de que existen múltiples definiciones de PI, en esencia se refiere a la totalidad de derechos que poseen los individuos sobre sus creaciones mentales. Dichos derechos son exclusivos y prohíben el uso por parte de terceros sin autorización. La PI se relaciona a la opción que nos ofrece el sistema legal de reconocer un derecho sobre nuestras innovaciones, creaciones o invenciones. Hay dos ramas principales de la propiedad intelectual que van a buscar y brindarnos el camino adecuado para conseguir esta protección (Munive, 2024)

Por ello es importante establecer un concepto inicial. Según Boen (2004: 137), "la PI es una novedad única en su especie e intangible (no puede tocarse)". En cambio, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 1996) la precisa como "una creación que tiene que ver con el intelecto o la mente del ser humano". El concepto de Bochańczyk-Kupka, (2019) se refiere de manera general a la propiedad jurídica que es consecuencia de las actividades intelectuales en los campos científico, industrial y artístico.

Teorías y justificaciones de la PI

Para respaldar su protección a través de normas, la propiedad intelectual ha requerido justificaciones, desde el siglo XIX. Esto sobreviene debido a su ambiente inmaterial y, en particular, a las hipótesis que la niegan. Aunque estas teorías defendían el ejercicio libre de estos derechos, había tendencias que querían otorgar monopolios y derechos exclusivos sobre ellos durante un periodo determinado. (Munive, 2024)

Teoría de la propiedad

Ese conjunto de ideas y principios legales que reconocen y protegen las invenciones, los símbolos, los diseños, las creaciones artísticas y literarias de la mente humana es lo que se conoce como teoría. Estos conceptos e ideas apoyan la conceptualización de la PI como el compendio de derechos y poderes que se le confieren al creador de una obra científica, literaria o artística por parte del sistema legal. La Constitución, el Código Penal, el Código Civil y la Ley de PI son las herramientas que aseguran y recogen los derechos de PI. (Wong, 2020)..

Según esta teoría, solamente sus dueños son responsables de su administración, gestión y defensa. Esto se funda en la idea de que los derechos de PI son derechos sobre objetos o equivalentes, como poseer un coche o una propiedad inmobiliaria. En síntesis, la teoría busca equiparar los derechos de los autores para promover el desarrollo y la innovación, otorgándoles derechos exclusivos sobre sus obras durante un periodo

determinado.

Teoría de los bienes inmateriales

Ahrens (1873) se percató de que no era factible integrar los derechos inmateriales en los principios romanos de propiedad mientras intentaba solucionar el asunto de la propiedad inmaterial, debido a que aún no se había tomado en cuenta la necesidad de salvaguardar las creaciones. Por esta razón, es fundamental entender que un derecho real de propiedad solo aplica a bienes materiales; por lo tanto, nació el concepto de teoría de la concurrencia y bienes intangibles. (Rodríguez & De Asensi, 2021).

Esta teoría simboliza un adelanto en comparación con el punto de vista de los derechos de PI, ajustándose en parte a su complejidad y, especialmente, a la difícil protección de estos en entornos digitales, específicamente en lo que concierne a la comercialización de bienes imitados en las plataformas de e-commerce.

Teoría de los derechos intelectuales

Edmond Picard (1921) es el principal defensor de esta teoría. Tomo en cuenta que el derecho romano no consideró que lo intelectual podría ser objeto de un derecho que le dé a los creadores la exclusividad sobre sus propias obras para poder identificarlas y sacar provecho de ellas, mientras se compensa el interés del innovador con el del público. Esto produce un derecho exclusivo para el autor por un tiempo limitado; al finalizar este lapso de tiempo, se torna en communia ómnium, es decir, sin propietario y de uso generalizado. (Barreto et al., 2020)

Este derecho posee un aspecto positivo, que posibilita al poseedor usar y gozar de su creación, y uno negativo, que le concede la autoridad para evitar que otros la empleen sin autorización. Las teorías que explican su naturaleza son diversas, unas se enfocan en la noción de que es un derecho personal derivado de la personalidad del creador, y otras lo consideran como un derecho nacido del trabajo y la inversión.

Teoría de la colectividad

Renouard (1838), define la colectividad como un derecho privilegiado. Compréndase que, una vez se ha publicado una obra, es beneficiosa para el deleite de todos y no depende del autor tenerla en exclusividad. Sin embargo, es necesario otorgarle un rendimiento al creador; según Renouard, el libro representa la prestación de un servicio a la sociedad, es la celebración de un acuerdo entre la sociedad y el autor. Asegura que el escritor no crea una obra primaria porque utiliza ideas de lo que él llama "fondo común";

al transformarlo, añade un toque de su ingenio y lo adapta, aunque en la realidad el origen es idéntico, a pesar de haberle dado distinción. (Varas, 2021).

De acuerdo con esta teoría, la exclusividad es una característica fundamental de la PI, ya que podrían ser empleados por una cantidad ilimitado de individuos, lo que imposibilitaría que el autor se reserve el uso exclusivo.

Teoría de la personalidad

Es relevante señalar que esta teoría se fundamenta en los principios éticos. Por ello, Kant (1873) establece que el derecho de autor es un derecho personalísimo. Además, sostiene que es una sugerencia dirigida al público, ya sea en primera persona (como autor) o en nombre de otro (editor), con el permiso concedido por el primero. (Varas, 2021).

Según esta teoría, los derechos de PI, especialmente los de autoría, están caracterizados por el sello del creador. Por lo tanto, son derechos individuales, que no se pueden transferir ni quitar, y están vinculados de manera particular con los derechos morales como la divulgación, la paternidad y la integridad.

Teoría Jurídica de derecho de autor

La ley sistematiza, armoniza y estandariza la legislación Busta (1997), por su parte, Redondo (2018) argumenta que lo moral determina la naturaleza jurídica, ya que el derecho de autor surge cuando la obra es creada.; su objetivo es promover la creación intelectual y artística al permitirle al autor tener control sobre el uso de su obra.

En esta línea, esta teoría determina que el derecho intelectual es, desde un punto de vista jurídico, una propiedad genuina.

Clasificación de la PI

La PI abarca, entre otras cosas, dos grandes ramas: una está vinculada a los derechos de autor (copyright) y la otra a la propiedad industrial. En esta ocasión, nos centraremos exclusivamente en los derechos de autor.

Figura 1

Propiedad intelectual



Fuente: Tomado de García (2022)

Una vez establecidos estos dos conceptos, estamos en condiciones de examinar el asunto del impacto de las PD y su efecto sobre la lucha contra las violaciones a los derechos de PI. En referencia a esto, María Saenz sostiene que, aunque Internet representa una oportunidad, también es un peligro para la divulgación de contenidos que están protegidos por derechos de propiedad industrial e intelectual (Sáenz Cardenal, 2016) .

Por un lado, todos estos servicios y beneficios que ofrecen las PD son provechosos ya que posibilitan la divulgación de cualquier tipo de contenido, reducir distancias y fortalecer el concepto de aldea global. No obstante, suponen un peligro considerable para la salvaguarda de los derechos de propiedad industrial, ya que promueven la explotación de obras o creaciones intelectuales protegidas, así como la reproducción exacta y el uso engañoso o no autorizado de estas.

Protección de la PI

La Constitución Política del Perú (1993) en el art. 2 inciso 8 establece que cada individuo tiene el derecho a ser libre en su creación artística, técnica, científica e intelectual, además de poseer sus propias creaciones. Para concluir, es responsabilidad del Estado fomentar el acceso a la cultura, así como su propagación y evolución.

Es relevante destacar que la protección actual de estos derechos se remonta al siglo XIX, sobre todo a los acuerdos de París y Berna. Estos acuerdos fueron la semilla de la primera protección internacional de los derechos de PI, ya que varios países optaron por protegerlos más allá de sus límites territoriales.

Los países desarrollados promovieron la protección en su mayor parte, ya que en términos económicos garantizaba la explotación de esos derechos y las ventajas a su favor. Por otra parte, se defendía la innovación y el progreso tecnológico continuos y se fomentaba el círculo virtuoso del desarrollo y motor de las naciones. Además, es esencial tener presente que los acuerdos de ADPIC jugaron un papel fundamental en la unificación del Convenio de París (en lo que concierne a la Propiedad Industrial) y el Convenio de Berna (en lo tocante a derechos de autor). y concede a la OMC autoridad para imponer sanciones.

PI en plataformas digitales de internet

Los derechos relacionados con las obras originales se encuentran incorporados en la PI de PD en internet, brindando protección a trabajos elaborados en varios formatos, como lo son la música, las imágenes, los textos y el software. Según este marco legal, los autores tienen el control sobre la difusión y el uso de sus obras, lo cual les garantiza obtener beneficios económicos de su trabajo. Si bien la digitalización ha hecho más fácil la divulgación de contenido, también ha aumentado el peligro de que se produzcan violaciones. (Clara jurídica, 2025).

Marco legal de la PI en Perú

El marco legal se rige principalmente por la Constitución Política del Perú, que reconoce la libertad de creación intelectual, y por el D. Leg. N° 822 (Ley sobre el derecho de autor, 2021) y el D. Leg. N° 823 (Ley de la propiedad industrial, 1996). La entidad encargada de aplicar esta legislación es el Indecopi, que a través de sus direcciones protege los derechos de autor, la propiedad industrial y otros regímenes especiales.

Ley de la propiedad intelectual

El Decreto Legislativo N° 822 (2021), ley peruana de derechos de autor protege toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocer. La ley otorga protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Directivas de la propiedad intelectual

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es responsable de administrar y salvaguardar los derechos de PI. Para las obras literarias y artísticas, se fundamenta principalmente en la Ley del derecho de autor (D. Leg. N° 822, 2021); para patentes, marcas y otros signos distintivos, se basa en la Decisión 486-CAN (Régimen Común de Propiedad Industrial, 2000), así como en las leyes que combaten la competencia desleal (D. Leg. N° 1044, 2008) y que regulan la propiedad industrial (D. Leg. N° 823, 1996).

Decreto legislativo y código penal

El D. Leg. N° 822 (2021) es la norma que en Perú regula el derecho de autor, en tanto que el Código Penal (D. Leg. N° 635, 2019) incluye los delitos vinculados a la PI, como el plagio. La defensa integral de obras literarias y artísticas, así como los derechos patrimoniales que tienen los autores. El Código Penal ha sido alterado por la Ley N° 32314 (2025) para incorporar nuevas penalizaciones, como las vinculadas con el empleo de inteligencia artificial en la realización de crímenes y la evasión de medidas tecnológicas.

Delitos comunes contra la PI en las PD

En el contexto digital, los delitos relacionados con la propiedad intelectual son comunes. Estas infracciones pueden repercutir de manera negativa en la economía global y tener efectos severos sobre los creadores. En la siguiente sección, se detallan los crímenes más frecuentes vinculados con la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual (Garrido-Jimenez, 2023).

Piratería y distribución no autorizada

La piratería es la acción de replicar y distribuir trabajos sin la autorización del dueño de los derechos. Este fenómeno es particularmente frecuente en el ámbito digital, donde las herramientas para compartir contenido son rápidas y de fácil acceso. Las plataformas de streaming ilegales y los sitios web que permiten la descarga directa son

ejemplos frecuentes de esto. Las sanciones legales pueden ser severas, incluyendo penas de cárcel y castigos económicos. (Martinez, 2022).

Plagio e infracción del Derecho de Autor

El plagio consiste en reproducir trabajos de otros sin autorización y hacerlos pasar por propios. Esta mala práctica puede tener efectos legales y dañar el prestigio del creador original, ya que supone una infracción de los derechos de autor. No dar crédito a la fuente original no solo tiene implicaciones éticas, sino que además puede ser perseguido legalmente y conllevar sanciones importantes para quienes lo hacen (Arnold & Levin, 2021).

Venta de productos falsificados

Comercializar productos falsificados significa proporcionar a los clientes artículos que son copias de marcas registradas sin el permiso correspondiente. Esto no solo infringe los derechos de los dueños de esas marcas, sino que también puede poner en peligro la seguridad del usuario final. Los productos falsificados suelen no estar a la altura de los estándares de calidad, lo que puede causar dificultades de seguridad y sanitarias para quienes los consumen. La legislación de protección de la propiedad industrial en España sanciona con rigor este delito. (Munive, 2024).

Neutralización de medidas de seguridad

Este delito consiste en crear y difundir software o dispositivos que hacen posible eludir las medidas de protección implementadas para salvaguardar las obras. La desactivación de los sistemas de gestión de derechos digitales (DRM) es un procedimiento que conlleva consecuencias negativas para los autores, pues limita severamente la capacidad de estos para controlar la distribución de su trabajo. La ley establece castigos que pueden incluir multas elevadas y prisión. (Munive, 2024).

Comercio electrónico

Las plataformas de comercio electrónico han cobrado una importancia significativa en el comercio en los años recientes, y se comercializan muchos bienes, incluso más allá del intercambio tradicional de mercancías. En el espacio virtual, esto ha dado lugar a delitos que perjudican la PI. El uso que hacen las organizaciones criminales de plataformas digitales, junto con la venta de productos falsos en dichos espacios y el encubrimiento o anonimato que ofrecen estas plataformas, pueden causar importantes desincentivos.

Mateu de Ros (2000) considera al comercio electrónico como un fenómeno legal que implica el intercambio o la compra de bienes o servicios a través de computadoras interconectadas por medio de un canal comunicativo en la red abierta, es decir, Internet. Esto lo transforma en una manifestación que se expande continuamente y muestra cifras de crecimiento notables.

La autenticidad de los artículos en el comercio on-line

La autenticidad de los productos se refiere a su legitimidad, es decir, que cuenten con todas las propiedades que sus propietarios les otorgan. Ser genuino o auténtico no es solo que un distribuidor autorizado lo esté vendiendo, sino también que el producto cumpla con todos los atributos de calidad, seguridad y confiabilidad proporcionados por los titulares de derechos. Por ejemplo, un cargador para teléfono móvil debe ser auténtico. Esto es algo importante a tener en cuenta cuando alguien adquiere un artículo en el mercado.

La falsificación de productos es, efectivamente, el reverso de este concepto; aunque ha existido durante varios años, se ha fortalecido con la llegada de las Marketplace debido a la falta de presencia física y a la supuesta no identificación real que ofrecen las plataformas digitales en Internet (Rimascca & otros, 2024).

Características

Como hemos indicado en los párrafos anteriores, el comercio electrónico es un concepto muy volátil que siempre está cambiando debido a la situación actual. Sin embargo, es totalmente posible señalar un conjunto de rasgos comunes que son cruciales para abordar el tema principal. A pesar de que para muchos estas cualidades son más bien debilidades y virtudes frente al comercio convencional, pensamos que es más factible referirnos a las tres características fundamentales donde se encuentra la mayor parte de la doctrina, poniendo un énfasis especial en las que el profesor Torres Álvarez (2005) sintetiza, las cuales describiremos a continuación:

E- commerce como actividad con impacto económico.

Es fundamental subrayar que el comercio electrónico se refiere a todas las transacciones comerciales llevadas a cabo por medio de un canal telemático o electrónico; en otras palabras, incluye cualquier actividad vinculada con la oferta de un servicio o producto. En consecuencia, se puede sostener que todas las actividades con contenido comercial pertenecen al comercio electrónico.

Por esta razón, González Gallego sostiene que, en el comercio siempre existe algo más que el medio de intercambio empleado en el comercio electrónico, que está inextricablemente conectado con la capitalización moderna. Esta última se distingue por la globalización de las transacciones, el crecimiento masivo de los productores y las demandas no satisfechas de los consumidores. Por lo tanto, el comercio electrónico trae consigo transformaciones y progresos importantes en la relación entre los trabajadores, las compañías y los consumidores. No es simplemente un avance tecnológico o una innovación, sino que se trata de un medio genuino para modificar la economía (Gonzales Gallego, 2022).

Como medio globalizado con vocación universal.

Se sabe que el internet es, por naturaleza, una red con acceso libre y de alcance global. Por ende, es evidente que la vocación universal del comercio electrónico es real, puesto que no enfrenta barreras más allá de las de tipo económico o cultural (Torres Álvarez, 2005) Es cierto que el ciberespacio está constituido por relaciones, transacciones y reflexiones personales, como lo sostiene Perry Barlow en la Declaración de Independencia del Ciberespacio (Barlow, 1996).

Como un método de comercio rápido y barato.

Además de las características mencionadas, es importante señalar la rapidez e inmediatez con las que se pueden ejecutar diversas transacciones comerciales. Es evidente que esto requiere un tiempo mucho menor en comparación con el comercio tradicional, lo cual permite afirmar que está vinculado a un incremento en el flujo comercial. Es importante destacar, al mismo tiempo, que los costos de las transacciones al gestionar la oferta y la demanda de diversos bienes y servicios han disminuido, junto con los costos tributarios y administrativos debido a una simplificación del proceso de intermediación. (Barlow, 1996).

Las plataformas en el comercio electrónico

Plataformas digitales o Marketplace

El término "Marketplace", al igual que el de comercio electrónico, tiene múltiples connotaciones que reflejan ligeras similitudes. Es importante destacar la definición de Chicoma Lúcar (2021), que define el "Marketplace" como un espacio virtual compartido que reúne a proveedores y clientes independientes, donde los dos abonan una suma de

dinero por las transacciones comerciales llevadas a cabo, ya sea mediante una tarifa establecida mensualmente o anualmente.

Por otro lado, Montero (2017) los define como "mercados electrónicos", en los que se establece un entorno que propicia la comunicación entre quienes compran y quienes venden bienes o servicios. Además, estos mercados desempeñan tareas relacionadas con la gestión de datos, la dirección de sistemas reputacionales y la comunicación e interacción entre los usuarios.

En este contexto, los "marketplace" son plataformas digitales que funcionan bajo un modelo que brinda un espacio de acuerdos comerciales en línea entre compradores y vendedores de productos de diversas áreas; o sea, posibilitan a los usuarios negociar y pactar la compra-venta con la participación activa de intermediarios tanto en el acuerdo como en la ejecución de estos servicios.

Características comunes de PD

Se tratan varios rasgos que pueden ser asignados a la mayor parte de los PD, tanto a nivel local como nacional e internacional; dicho de otra manera, se examinan las diferentes características propias de toda plataforma virtual de intermediación, las cuales abarcan la participación de diversos agentes, en el uso de la información y más.

Tratamiento de la data.

Es claro que las políticas de privacidad regulan la información privada de los usuarios que comercian en un entorno digital, puesto que esta es una contraparte esencial no monetaria que los usuarios de cualquier plataforma en línea aceptan para contratar dicho servicio. Por ejemplo, los deberes de las partes contratantes que tienen acceso a dicha página web. A pesar de que cada contrato de accesibilidad tiene sus propias características relacionadas con el servicio brindado, la organización y almacenamiento de los datos individuales de los usuarios se realiza siempre conforme a un modelo preestablecido.

Por otro lado, almacenar información es una práctica comercial tradicional que ha cobrado mayor importancia con la aparición de las plataformas electrónicas y el almacenamiento masivo de datos, conocido también como "big data".

Simplificación de los canales de comunicación.

Las PD funcionan como espacios intermedios donde se unen los compradores y los vendedores para negociar y contratar; es frecuente que estos agentes necesiten comunicarse de manera rápida y eficaz. Por lo tanto, estas plataformas tienen la responsabilidad de fomentar los canales de comunicación apropiados para sus usuarios.

A pesar de que se puede observar que la función del PD es simplemente presentar una oferta a un demandante que esté dispuesto a aceptarla, la plataforma tiene como finalidad no solo unir a estos actores en un mismo mercado, sino también asegurar la transacción comercial. Lo último proporciona ganancias financieras a causa de la comisión correspondiente de esa operación y del aumento que los intercambios exitosos le dan a la credibilidad de la plataforma. Esta circunstancia permite que estos usuarios tengan la posibilidad de comunicarse y llegar a un consenso en cuanto a los términos mínimos de la oferta, con escasos acuerdos que pueden ser negociados entre las partes. (Munive, 2024)

Por esta razón, estos canales ofrecen su espacio "online" no solo para llevar a cabo la propuesta de productos y servicios, sino también para asegurar que los usuarios puedan interactuar entre sí. Esto crea un sistema de comunicación que les permite conectarse antes, durante o después de la formalización del acuerdo comercial.

Sistema de prestigio de los agentes.

Las plataformas de economía colaborativa, incluidas las PD, requieren dispositivos de seguridad para poder identificar a los usuarios con quienes se contratan debido al ingreso permanente de nuevos participantes. Así, la autoevaluación entre pares, que es una característica de las plataformas de economía colaborativa, tiene un rol fundamental en las PD. Esto se debe a que estas son plataformas con mayor cantidad de usuarios activos que las que ofrecen un producto o servicio ya establecido.

En otras palabras, el objetivo de estos sistemas de reputación es ofrecer a los usuarios la mayor cantidad de información posible sobre sus pares con los que realizan transacciones. Esto les permitirá tomar decisiones racionales, ya sean ofertantes o demandantes. Además, estos sistemas posibilitan identificar a los usuarios que cometen fraudes o actúan de forma ilegal en la plataforma, lo cual constituye un mecanismo para proteger y prevenir a los usuarios que están activos en esa página web. (Munive, 2024).

Protección para los usuarios.

Es crucial destacar que la credibilidad es un elemento esencial para el correcto funcionamiento de los entornos digitales, incluidos los mercados electrónicos; estos funcionan primordialmente por la confianza que ofrecen a sus usuarios. Por ejemplo, un "Marketplace" sin precedentes que no tiene muchos usuarios, carece de buenas opiniones sobre las transacciones realizadas y, en cambio, tiene reseñas muy malas de los pocos clientes y proveedores que usan su infraestructura; estas características hacen improbable que tenga éxito en el mercado digital y pueden ser una señal de que está destinado a desaparecer por no generar la rentabilidad necesaria para sobrevivir. (Garrido-Jimenez, 2023).

Hong & Cho (2011) alertan que "la confiabilidad de los Marketplace es completamente difícil y, en algunos casos, puede ser confusa, porque este tipo de compañía involucra dos tipos de agentes: la comunidad de usuarios y el intermediario. Esto quiere decir que los usuarios demandantes tienen que crear dos vínculos de confianza distintos: uno con la comunidad y otro con la plataforma propia.

La praxis productiva como resultado de lo externo en la red.

La externalidad de red es otro rasgo importante que contribuye a que esta plataforma en línea funcione. Si no hubiera este beneficio externo, no se producirían ganancias. En resumen, la externalidad de red es el beneficio que se obtiene cuando múltiples usuarios hacen uso de un mismo servicio o tecnología. (Montero, 2017).

Principales “PD” en el mercado nacional

Según la Cámara Peruana de Comercio Electrónico (Bravo, 2021), las principales plataformas digitales en Perú son Mercado Libre, por su liderazgo en América Latina, y Juntoz, destacada como el primer marketplace 100% peruano. Otras plataformas importantes incluyen Agora (del Grupo Intercorp) y la consolidada Falabella (que incluye productos de Sodimac, Falabella, Tottus y Linio en un solo hub).

a) Marketplaces líderes

- a) Mercado Libre: Líder en América Latina, funciona como un marketplace donde compradores y vendedores interactúan.
- b) Juntoz: Identificado como el primer centro comercial en línea y marketplace 100% peruano.

- c) Agora: Una plataforma minorista digital del Grupo Intercorp que integra servicios de unidades de negocio como Plaza Vea, Oechsle, Real Plaza y Promart.
 - d) Falabella: Fusionó sus negocios en un solo portal de comercio electrónico, creando un catálogo unificado con su categoría Marketplace para pequeñas y medianas empresas.
- b) Otras plataformas y tendencias
- Plataformas internacionales: Shein, Temu y AliExpress son muy populares para las compras online en Perú, según Infobae.
 - Billeteras electrónicas: Servicios como Yape y Plin han impulsado la digitalización, permitiendo a pequeños negocios y artesanos realizar cobros digitales.
 - Servicios digitales: La oferta de servicios básicos (luz, agua) y telecomunicaciones son las categorías con mayor volumen de ventas online en el país, señala Payments and Commerce Market Intelligence (Bravo, 2021).

Bases teóricas

Derechos de autor

Es una forma de PI que salvaguarda las creaciones originales de autoría a partir del instante en que el creador las expresa en una forma concreta (copyright.gov, 2025)

Propiedad industrial

Es la que busca proteger a todo el conjunto de productos destinados al comercio o la industria; en esencia, son herramientas para participar en el mercado (Garcia, 2022).

Protección de las obras y contenidos digitales:

Es crucial proteger el contenido y las obras digitales para garantizar los derechos de los autores en un entorno donde es muy sencillo replicar y difundir contenido.

Registro de PI:

Es un instrumento fundamental para certificar que uno es el autor de las obras ante los demás. Este procedimiento brinda a los autores un medio para salvaguardar sus obras a través de la formalización de sus derechos.

Anotación de obras literarias y artísticas:

Aunque no es necesario para gozar de los derechos de autor, los creadores tienen la posibilidad de inscribir sus obras literarias y artísticas en el Registro de la PI. Este proceso

permite probar la propiedad si hay disputas legales. La inscripción formal sirve como prueba en caso de posibles infracciones. (Munguía, 2022)

Anotación de patentes y marcas

Cuando registras una marca, proteges la creación y la identidad del mercado de productos. Esto garantiza que el creador cuente con derechos exclusivos sobre su uso y que otros no se aprovechen de ella. Por otra parte, las patentes resguardan los progresos técnicos durante un periodo determinado, lo que posibilita que el creador obtenga beneficios económicos de su invención. (Arias & Monroy, 2023).

Uso de licencias Creative Commons

Estas licencias conceden un extenso espectro de privilegios, desde la autorización para utilizar el producto con propósitos comerciales hasta la limitación de su alteración. Ayudan a lograr un balance entre la salvaguarda de los derechos de autor y el acceso cultural del público, lo cual posibilita que las obras se difundan de manera legal. (Arias & Monroy, 2023).

Medidas de protección en internet

Estas tácticas contribuyen a prevenir tanto el trabajo no autorizado como la infracción de derechos. La seguridad en el entorno digital se fortalece con la ayuda de una variedad de tecnologías y herramientas.

Sistemas para la administración de derechos digitales

Los sistemas de gestión de derechos digitales (DRM) son las tecnologías que controlan el acceso y la utilización de contenidos digitales. Estos sistemas permiten a los autores establecer limitaciones sobre la forma en que su trabajo puede ser utilizado, lo que asegura que el contenido no se comparta sin autorización. A pesar de que pueden resultar complejos, son prácticos para proteger obras en plataformas digitales. (Busta Grande, 1997).

Marcas de agua y monitoreo de obras

La técnica de las marcas de agua, la cual se utiliza para identificar al autor de una obra, es muy versátil. Estas marcas, sean visibles o no, se incluyen en contenidos digitales (por ejemplo, imágenes o videos) y representan una forma de crédito que podría desalentar a quienes infrinjan la ley. Los autores pueden seguir sus obras en línea y, de este modo, observar el uso que se les da a sus contenidos; esto les permite detectar infracciones y adoptar las acciones pertinentes. (Arnold & Levin, 2021).

Compensación económica y derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales son aquellos que posibilitan que el creador obtenga ingresos de su trabajo. Estos derechos aseguran que los autores tengan la posibilidad de recibir una compensación cada vez que su trabajo sea utilizado, ya sea a través de ventas, licencias o cualquier otra forma de explotación comercial. (Hazas Fernandez-Cid, 2018).

Reconocimiento de la autoría y derechos morales

En cuanto a los derechos morales, estos son inalienables y tienen como objetivo proteger la relación personal entre el creador y su obra. Estos derechos garantizan que los autores tengan la posibilidad de reivindicar su autoría y preservar la integridad de su obra. (Busta Grande, 1997).

DISEÑO METODOLOGICO

Tipo de investigación

Con respecto a la diversidad, a la profundidad, a las interpretaciones ricas y matizadas, al contexto de ambientes y escenarios, así como a vivencias y detalles extraordinarios, el estudio cualitativo brinda asistencia (Hernández y Mendoza 2018). Asimismo, ofrece una perspectiva completa, novedosa y natural del fenómeno. Por lo tanto, nuestra investigación fue cualitativa. Por esta razón, el diseño de investigación del estudio fue considerado básico y se eligió en función del marco teórico que trata la cuestión. (Arias & Covinos, 2021).

Para nuestro estudio, empleamos el diseño fenomenológico con el objetivo de examinar, identificar y entender los eventos de las personas en relación con ese fenómeno, además de describir la semejanza entre esas vivencias. (Hernández y Mendoza 2018).

Quintana y Hermida (2019), sostienen que el objetivo de la hermenéutica es comprender a los demás; en cambio, el método inductivo es un procedimiento que emplea principios en situaciones específicas durante experimentos, enfocándose especialmente en fenómenos para analizar y entender sucesos humanos

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El análisis abarcó dos categorías y cuatro subcategorías, las cuales se definirán como sigue:

Categoría inicial: Derecho de PI, la primera subcategoría Derecho patrimonial, segunda subdivisión derecho moral.

Segunda clasificación: Identificación de PD, la primera subcategoría: Intereses compartidos, segunda subcategoría: Modelo de plataforma.

Para que la investigación sea más clara, se anexa la matriz de forma detallada en los anexos.

Procedimiento de la investigación

La detección del fenómeno de la falta de responsabilidad por parte de los proveedores de plataformas digitales en relación con las violaciones a los derechos de autor en Chiclayo dio lugar al inicio del proceso. Luego, para asegurar la transparencia, se dividió el estudio en categorías, subcategorías y fuentes. Se abordaron los problemas particulares y el problema general, además de elaborarse justificaciones.

El análisis prosiguió con el marco teórico, la metodología y los aspectos éticos de las entrevistas a los expertos. Luego se discutieron y mostraron los resultados hallados, para finalmente plantear las conclusiones y sugerencias. Todo esto se hace de acuerdo con el manual de producción que la universidad ha establecido

Población

Espacio geográfico

La regulación de los derechos de propiedad intelectual en plataformas digitales se despliega en tres niveles geográficos que actúan de forma integrada. En el ámbito nacional, el marco jurídico se centra en Perú, donde el Decreto Legislativo N° 822 y su reciente actualización mediante el Decreto Legislativo N° 1724 de 2026 definen las reglas locales y la responsabilidad de los intermediarios digitales bajo la supervisión del INDECOPI. Este nivel se conecta con el espacio comunitario a través de la Decisión 351 de la Comunidad Andina, la cual establece un régimen común obligatorio para Perú, Bolivia, Colombia y Ecuador, garantizando que las obras digitales tengan una protección armonizada en toda la región andina. Finalmente, a escala mundial, todo este sistema se apoya en los tratados internacionales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como el Tratado sobre Derecho de Autor (WCT), que proporciona los estándares mínimos globales para combatir la piratería digital y proteger las creaciones en internet a través de las fronteras.

Escenario de estudio

Nuestra investigación se centró en regular los derechos de PI cuando se emplea PD, que es el medio por el cual los informantes consiguen información, a diferencia de la ley de derechos de autor, D.L. N° 822.

Zárate et al. (2019) afirman que el contexto de estudio se determina por el medio o la localización en la que los investigadores recolectan la información que emplearán para su investigación. Asimismo, deben evaluar si el entorno elegido ayuda a definir y ejecutar los objetivos.

Población y muestra

La población de este estudio está conformada por el conjunto total de normas jurídicas nacionales, comunitarias e internacionales vigentes, así como por la totalidad de resoluciones administrativas emitidas por el INDECOPI y las plataformas digitales que operan en el mercado peruano. Por su parte, la muestra se determina mediante un muestreo no probabilístico de tipo por conveniencia, seleccionando específicamente el Decreto Legislativo N° 822, el Decreto Legislativo N° 1724 y la Decisión 351 de la Comunidad Andina, junto con una selección de las resoluciones de la Sala de Propiedad

Intelectual de los últimos cinco años que establecen precedentes sobre infracciones en entornos digitales y los términos de servicio de las redes sociales con mayor impacto en el país.

Participantes

Se eligieron a los entrevistados por tener experiencia en el tema de investigación, y se incluyó a expertos en derecho con un nivel avanzado de conocimiento en asuntos relacionados con la propiedad intelectual (PI), derechos de autor y campos afines. En relación a los criterios de exclusión, se decidió dejar fuera a aquellos abogados cuya labor no fue en el campo del derecho de autor, la propiedad intelectual o áreas afines.

Por este motivo, se presentó una lista de seis participantes que ayudaron a comprender el problema presentado, según sus habilidades y criterios. Según lo apuntado por Fugard y Potts (2015), es posible emplear la información recopilada para elaborar el ejercicio de forma precisa y amplia, ya que los participantes, cuando son pocos, contribuyen con datos originales y nuevos a la investigación

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Los procedimientos de recolección de datos son descritos por Ñaupas et al. (2018), datos inductivos como procedimientos y normas que se emplean para dirigir procesos específicos y lograr metas concretas. Con el fin de entender los significados y las experiencias humanas de manera más efectiva, estas técnicas se están perfeccionando y expandiendo constantemente, con un importante rol para la documentación, la observación y las entrevistas.

Según, Abdullah (2019), la entrevista es un método que consiste en recopilar datos y que requiere la participación de dos individuos en una cuestión social o humana a través del diálogo y las preguntas, con el fin de obtener una visión más precisa.

Por otro lado, se empleó una guía de entrevista como instrumento estructurado para recopilar información y tener un panorama general del fenómeno; las nueve preguntas evidenciaron la efectividad de la guía al ser utilizada para recolectar puntos de vista acerca del asunto investigado. (Cormac, et al., 2019).

Rigor científico

La investigación científica se enfoca primordialmente en la rigurosidad científica porque esta incluye criterios y elementos para determinar la validez y la pertinencia.

La labor satisface este criterio, ya que se distingue por su autenticidad, fiabilidad y credibilidad. El primer instrumento es examinado por académicos que son expertos en

su disciplina y en la investigación científica; el segundo, por su parte, recopila datos reales de fuentes que se han recolectado adecuadamente. (Guillén & Sanz, 2021).

Método de análisis de datos

Los componentes más relevantes para conservar las partes vinculadas con el fenómeno se identifican e interpretan a través del método analítico.

Al respecto Rodríguez y Pérez (2017) afirman que el método inductivo, que implica un razonamiento inductivo y posibilita la creación de transiciones a partir de un conocimiento específico, puede ser sintetizado mediante sintéticos, los cuales son capaces de resumir las propiedades, las relaciones y las generalidades de los elementos.

Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de esta investigación se tuvo como base los fundamentos de los aspectos éticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) que se rigen por principios como respeto, justicia, beneficencia y no maleficencia en todas sus actuaciones, según el Código de Buen Gobierno y el Estatuto.

Basándonos en la ley de derechos de autor, el decreto legislativo N° 822 es objeto de análisis en la investigación, esto para garantizar que toda la información utilizada en el trabajo y en la bibliografía esté referenciada conforme a las normas APA vigentes. Además, se utilizó el Turnitin para comprobar el sistema de prevención contra el plagio

RESULTADOS

OG: examinar cómo las plataformas digitales están afectando el derecho a la propiedad intelectual.

Las plataformas digitales han transformado radicalmente el ecosistema de la propiedad intelectual (PI), actuando tanto como motores de difusión masiva como focos de vulneración sistemática, al facilitar la distribución masiva de contenidos, aumentando la piratería, la falsificación y el uso no autorizado de obras protegidas, esto que merma los ingresos de los creadores y desafía la aplicación de las leyes tradicionales. En ese sentido, se exige nuevas regulaciones, como la Ley de Servicios Digitales (DSA) de la UE, que obliga a las plataformas a ser proactivas en la moderación y eliminación de material ilegal.

Al aceptar los términos de servicio de las redes sociales, los usuarios acostumbran ceder libertades críticas sobre su contenido sin darse cuenta. Aunque técnicamente conservas la propiedad intelectual de tus fotos y videos, las plataformas imponen cláusulas de "licencia de uso" que son el núcleo de este cambio.

Al respecto de esta licencia "Mundial, No Exclusiva y Gratuita", casi todas las redes sociales (Instagram, TikTok, Facebook, X) incluyen una cláusula donde, al publicar, se les otorga automáticamente el derecho para: a) usar, alojar y reproducir: sin pagarte regalías; b) sublicenciar: esto permite expandir el uso de la propiedad aun tercero (como socio comercial o anunciante) para que usen tu contenido dentro del ecosistema de la red. El efecto en el ámbito global, determina que tu derecho de autor local se ve superado por una licencia que es válida en todo el mundo

Sintetizando lo expuesto ilustramos los resultados de cómo las PD están afectando el derecho a la PI a criterio de expertos en el tema.

Tabla 1.

Resultados de las conversaciones con peritos en PI y tecnología

Ámbito	Hallazgos	Manifestaciones
Problemática	• Acelerada caducidad normativa • Conflictos en la gestión de derechos digitales • Contenido generado por IA	El principal desafío es lograr un balance entre la salvaguarda de los derechos de autor y el impulso del desarrollo tecnológico
Ajustes jurídicos	• Controles de acceso • Herramientas legales de uso • Extensión de la ciberseguridad	Las normativas están avanzando para integrar nociones como "uso justo" en el ámbito digital, pero todavía hay mucho por lograr

Impacto de innovaciones técnicas	• IA y Machine Learning. • Blockchain y NFTs. • Realidad Virtual y Aumentada.	El registro y la administración de los derechos del PI es lo que está transformando la blockchain
Patrones globales	• Unificación de normas internacionales • Aumento de disputas internacionales • Priorizar la privacidad de los datos personales	
Sugerencias prospectivas	• Regímenes legales más permisivos • Reciprocidad entre los juriconsultos con cooperación técnica • Formación continua en el ámbito digital	Mantenerse al día con las innovaciones tecnológicas requiere una perspectiva preventiva de la regulación de la propiedad intelectual

Fuente: elaboración propia

En la tabla sintetiza como las plataformas digitales han transformado radicalmente el derecho de PI, generando tanto riesgos críticos como nuevas formas de gestión, el impacto es porque al facilitar la reproducción, distribución y consumo masivo de contenidos, genera un aumento en piratería, plagio y falsificaciones. Si bien permiten nuevas formas de creación y difusión, su uso sin autorización y la complejidad para identificar infractores transfronterizos vulneran los derechos económicos de los autores.

De las encuestas perpetradas a 6 expertos especialistas de la ciudad de Chiclayo, se exhiben los resultados en la tabla siguiente:

Tabla 2

Resultado de las encuestas

Ámbito	Hallazgos	Indicador
Problemática	Acelerada caducidad normativa	83,3%
	Conflictos en la gestión de derechos digitales	66,7%
	Contenido generado por IA	66,7%
	Controles de acceso	100,0%
Ajustes jurídicos	Herramientas legales de uso	83,3%
	Extensión de la ciberseguridad	66,7%
Impacto de innovaciones técnicas	IA y Machine Learning.	66,7%
	Blockchain y NFTs.	83,3%
	Realidad Virtual y Aumentada	66,7%

Patrones globales	Unificación de normas internacionales	100,0%
	Aumento de disputas internacionales	83,3%
	Priorizar la privacidad de los datos personales	66,7%
Sugerencias prospectivas	Regímenes legales más permisivos	83,3%
	Reciprocidad entre los jurisconsultos con cooperación técnica	66,7%
	Formación continua en el ámbito digital	100,0%

Fuente: elaboración propia

Los resultados muestran una clara tendencia hacia la necesidad de estandarización y la urgencia de actualización profesional frente a los cambios tecnológicos. Según los indicadores los encuestados apuntan a que en el futuro el derecho digital no solo dependa de nuevas leyes, sino de una flexibilidad normativa (83,3%) y una cooperación técnica activa (66,7%) y legales a nivel global.

OE1: Analizar los cambios que ha experimentado la normativa sobre propiedad intelectual, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para regular las demandas de reconocimiento del derecho a la PI en relación con PD

La evolución de la normativa sobre Propiedad Intelectual (PI), tanto en Perú como a nivel internacional, ha pasado de un enfoque estrictamente analógico a uno centrado en los desafíos de la Inteligencia Artificial (IA) y la Protección de Datos (PD). A ese resultado nos lleva el análisis de los cambios clave que se visualizan en la siguiente tabla:

Tabla 3

Evolución Normativa: PI vs. Protección de Datos

Ámbito / Dimensión	Tradicional (Pasado)	Enfoque Normativo Actual (Cambios)	Norma o Marco de Referencia
Minería de Textos y Datos (TDM)	Acceso restringido por derechos de autor; cada uso requería licencia.	Se crean excepciones de PI para permitir el análisis masivo de datos con fines científicos o comerciales.	Directiva (UE) 2019/790 (Copyright)
Entrenamiento de IA	Vacío legal; uso de datos sin transparencia sobre su origen o privacidad.	Obligación de transparencia y auditoría . Se vincula la legalidad de los datos (PD) con el derecho a explotar el modelo (PI).	Reglamento de IA de la UE (AI Act)
Bases de Datos	Protección absoluta del derecho <i>sui generis</i> sobre el contenido.	El derecho de supresión (olvido) del usuario prevalece sobre	Reglamento General de

		el derecho de propiedad del dueño de la base de datos.	Protección de Datos (RGPD)
Identidad y Biometría	La imagen se trataba principalmente como un derecho de autor (obra fotográfica).	Distinción entre la obra y el dato biométrico . Regulación estricta contra <i>deepfakes</i> y uso no consentido de la identidad.	Leyes Nacionales de PI y Agencias de Protección de Datos
Acceso a la Información	La PI se usaba como "escudo" para evitar compartir datos bajo secreto comercial.	Gobernanza de Datos: Fomento del intercambio de datos protegidos por PI para innovación, siempre que se anonimice la PD.	Data Governance Act (UE)
Autoría Humana vs. IA	No se cuestionaba la intervención humana.	La tendencia es negar la PI a obras generadas solo por IA para evitar el monopolio de datos públicos transformados.	Resoluciones de la OMPI (WIPO)

Fuente: elaboración propia

Los puntos clave del cambio son:

- De la exclusividad a la interoperabilidad: Las leyes ya no solo protegen "quién es el dueño", sino "cómo fluye el dato".
- Prevalencia de derechos: En caso de conflicto directo, el derecho fundamental a la privacidad está limitando la explotación comercial de la PI.

Respecto a los resultados de la tabla apreciamos que la normativa sobre PI ha evolucionado hacia una mayor armonización internacional y endurecimiento digital para proteger la propiedad industrial (PI) y los DA. La tendencia es la homogeneización normativa para facilitar la protección transfronteriza de la propiedad industrial, equilibrando la innovación con el acceso en la era digital. En ese sentido se busca adecuar leyes a tratados (ADPIC), para combatir la brecha de valor en línea y fortalecer la protección de marcas/patentes contra el uso no autorizado en entornos globales y digitales.

Tabla 4

Evolución de la Normativa de PI y Protección de Datos (PD) según el ámbito

Ámbito	Enfoque en Autoría	Regulación de Datos e IA	Organismo / Norma Clave
Internacional	Exclusividad de la persona natural . La IA es vista como una herramienta, no como autor.	Énfasis en la transparencia . Obligación de declarar qué datos protegidos alimentaron la IA.	OMPI (WIPO) / Reglamento de IA de la UE.

Nacional	Rígido. Se exige la impronta de la personalidad del autor (Decisión 351 CAN).	Liderazgo regional. Clasificación de riesgos en IA y protección reforzada de datos personales.	INDECOPI/ Ley N° 31814.
Conflicto en PD	Uso de datos personales para "perfilamiento" creativo sin consentimiento.	Evolución hacia el derecho al olvido y la revocación de datos en sets de entrenamiento.	Autoridad Nacional de PD (JUS).
Tendencia 2025	Debate sobre derechos <i>sui generis</i> para quienes invierten en la IA (no solo el autor).	Integración de bloqueos técnicos para que bots no "scrapeen" contenido protegido.	Tratados de Libre Comercio (TLC) y normativas locales.

Fuente: elaboración propia

Según el análisis documental de leyes y jurisprudencial en el campo de la informática en la era digital, se nota una inclinación hacia la modificación de marcos legales para enfrentar los retos del ambiente digital, incluyendo la salvaguarda de obras digitales, la normativa de plataformas en línea y el estudio de tecnologías emergentes como la IA y la cadena de bloques. La jurisprudencia, particularmente en situaciones internacionales, demuestra una interpretación adaptable de las leyes vigentes para enfrentar nuevos retos.

No obstante, aún existen desigualdades significativas, especialmente en campos como la Inteligencia Artificial y la administración de derechos a través de la blockchain. Los retos más significativos detectados abarcan la tensión entre la territorialidad de las leyes y el carácter mundial de internet, el balance entre protección y acceso, y la demanda de marcos legales más flexibles. Las tendencias emergentes se dirigen a la adopción de licencias adaptables, la búsqueda de tecnologías emergentes para la administración de derechos, y una intersección cada vez mayor entre la protección de datos y la informática de la información

La participación de la IA en procedimientos creativos y la evolución del ambiente digital generan preocupaciones acerca de la conciliación entre la protección de la creatividad humana y las creaciones producidas por entidades no humanas (Galacho, 2023). A pesar de que el concepto principal parece evidente, la Organización Mundial de la PI aún tiene preguntas sin responder. Estos incluyen la necesidad de establecer si se requiere una intervención política para simplificar la obtención de licencias para el uso de obras ecológicas. Igualmente, se plantea la interrogante de si una obra generada de

forma autónoma por un sistema de IA debería ser vista como una réplica de la obra original.

OE2: Examinar las excepciones y limitaciones que se establecen para equilibrar los derechos a la PI con las PD

La intersección entre la Propiedad Intelectual (PI) y la Protección de Datos (PD) es uno de los campos de mayor evolución jurídica actual. El conflicto surge porque la PI busca exclusividad y control sobre la información, mientras que la PD busca el control del individuo sobre sus datos personales

Tabla 5

Equilibrio entre derechos de PI y políticas de desarrollo

Área de PI	Excepción/ Limitación	¿En qué consiste?	Impacto en las Políticas de Desarrollo (PD)
Patentes	Licencias Obligatorias	El Estado autoriza a terceros a producir un bien patentado sin permiso del titular por razones de emergencia o interés público.	Garantiza el acceso a medicamentos esenciales y tecnologías críticas a precios asequibles.
Patentes	Excepción de Bolar	Permite usar una patente para realizar pruebas y obtener registros sanitarios antes de que esta venza.	Acelera la entrada de medicamentos genéricos al mercado, reduciendo costos de salud pública.
Patentes	Uso Experimental	Permite a científicos e investigadores usar una invención patentada para fines de estudio.	Fomenta la innovación local y el avance científico sin bloqueos legales.
Derecho de Autor	Copia Privada / Uso Justo	Permite la reproducción de fragmentos de obras para fines personales, educativos o de crítica.	Facilita el acceso a la educación y la libre circulación de ideas y cultura.
Derecho de Autor	Tratado de Marraquec	Excepción que permite producir libros en formatos accesibles (Braille, audio) para personas con discapacidad.	Promueve la inclusión social y la equidad en el acceso a la información.
Marcas	Uso No Comercial	Permite el uso de nombres de marcas en parodias, noticias o comparaciones informativas.	Protege la libertad de expresión y el derecho a la información del consumidor.

Variedades Vegetales	Excepción del Fitomejorador	Permite a los agricultores o investigadores usar una variedad protegida para crear una nueva.	Asegura la seguridad alimentaria y la biodiversidad agrícola.
General	Agotamiento del Derecho	Una vez vendido el producto, el titular no puede controlar las reventas (Importaciones Paralelas).	Permite el comercio internacional para bajar precios mediante la competencia.

Fuente: elaboración propia

Observaciones clave:

- **La "Regla de los Tres Pasos":** Casi todas estas excepciones están sujetas a este estándar internacional: 1) Deben ser casos especiales, 2) No deben atentar contra la explotación normal de la obra, y 3) No deben causar un perjuicio injustificado al titular.
- **Soberanía:** Los países en desarrollo tienen el derecho de interpretar estas flexibilidades de acuerdo con sus necesidades específicas de crecimiento económico.

Según lo que se aprecia en la tabla, el equilibrio busca evitar que la PI se convierta en una barrera infranqueable para el desarrollo humano, permitiendo que la innovación de hoy sirva como "materia prima" para los inventores del mañana.

OE3: Abordar los desafíos de los derechos de PI en la era digital

Para visualizar mejor este panorama, he diseñado una tabla que conecta los desafíos específicos con sus consecuencias y las soluciones que se están implementando actualmente. En ese sentido, la clave no está solo en la represión legal, sino en la adaptación tecnológica. Por ello las empresas que logran proteger sus activos hoy son aquellas que combinan la vigilancia legal con herramientas de monitoreo en tiempo real.

Tabla 6

Matriz de Desafíos de la Propiedad Intelectual Digital

Desafío	Impacto / Riesgo	Soluciones y Estrategias
IA Generativa	Ambigüedad sobre quién es el autor y uso de datos protegidos para entrenamiento.	Legislación sobre "minería de datos" y requisitos de transparencia en el origen de los datos.
Piratería 4.0	Pérdida masiva de ingresos para creadores y dificultad de rastreo en redes P2P.	Modelos de suscripción accesibles, marcas de agua digitales y bloqueo de DNS.

Falsificación en E-commerce	Daño a la reputación de marca y riesgos de seguridad para el consumidor.	Uso de Blockchain para trazabilidad y algoritmos de detección automática de listados falsos.
Jurisdicción Cruzada	Conflictos legales cuando el infractor está en un país con leyes laxas.	Tratados internacionales (OMPI) y cláusulas de arbitraje digital en contratos.
Protección de Software	El código abierto frente a la necesidad de proteger algoritmos propietarios.	Modelos de licenciamiento híbridos y protección mediante "Secretos Industriales".
Deepfakes y Identidad	Uso no autorizado de la imagen y voz de personas para fines comerciales.	Creación de "Derechos de Publicidad Digital" y leyes contra la suplantación de identidad.

Fuente: elaboración propia

Al respecto de la tabla el texto describe correctamente una realidad donde la normativa legal intenta alcanzar a una innovación tecnológica que viaja a mucha más velocidad. El éxito de la PI en el futuro no dependerá de leyes más estrictas, sino de leyes más flexibles y de la capacidad de los creadores para adoptar herramientas tecnológicas que certifiquen su autoría desde el origen.

DISCUSION DE RESULTADOS

Respecto al **OG** el análisis de los especialistas muestra una visión complicada y cambiante de la progresión de los derechos de PI en la época digital. Los desafíos detectados comprenden la inmediata caducidad de las normativas, conflictos en la gestión de los derechos digitales y determinar el contenido generado por IA. Para enfrentar estos retos, se están poniendo en marcha ajustes jurídicos como controles de acceso, herramientas legales exclusivas para contenidos en formato digital y la ampliación de la ciberseguridad. A escala global, se observan tendencias a la unificación de las normas internacionales, un aumento de las disputas internacionales y un mayor enfoque para priorizar la privacidad de los datos personales. Las propuestas futuras contemplan el principal desafío para lograr un balance entre la salvaguarda de los derechos de autor y el impulso del desarrollo tecnológico. Se demuestra un acuerdo en la importancia de potenciar notablemente los derechos de propiedad intelectual para enfrentar los retos de la era digital. Los especialistas están de acuerdo en que la cooperación interdisciplinaria entre expertos en derecho y tecnología es esencial para crear soluciones eficientes.

Al respecto del tema Coello et al, (2024) identificaron una brecha creciente entre las leyes de PI tradicionales y la realidad tecnológica. La digitalización ha eliminado las barreras físicas de distribución, permitiendo que las obras se repliquen y difundan globalmente de forma instantánea, lo que a menudo deja obsoletos los mecanismos de control tradicionales, ante esto destacan la necesidad de actualizar normas y capacitar profesionales para un marco jurídico ético y eficaz. Paralelamente, los autores Rodríguez y Rodríguez (2023) señalan los desafíos de jurisdicción y aplicación de leyes territoriales en un espacio globalizado, concluyendo que se necesita una actualización legislativa para evitar que el metaverso carezca de protección para los creadores.

Por otra parte, el estudio de Martin (2022), estableció que la normativa vigente, que se fundamenta en la directiva de la UE, no satisface de manera adecuada la necesidad de una reparación apropiada cuando los derechos de autor son vulnerados. Además, la ausencia de armonización del derecho de daños significa que cada país tiene el derecho a aplicar sus propias reglas sobre responsabilidad civil del infractor.

OE1. El equilibrio entre los derechos de PI y las políticas de datos especialmente en lo que respecta a la protección de datos personales y el acceso a la información es uno de los desafíos regulatorios más complejos de la era digital. En ese sentido, los cambios que

ha experimentado la normativa sobre PI, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, ha evolucionado hacia un fortalecimiento global, impulsado desde los años 80 por EE.UU. y consolidado por tratados internacionales como el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

Este balance busca evitar que los derechos de exclusividad (PI) se conviertan en barreras infranqueables para el flujo de datos necesario para la innovación, la competencia y el interés público, la perspectiva global es armonizar estándares para proteger creaciones, invenciones y marcas. A nivel nacional, se han ajustado las leyes para integrar estos estándares internacionales, a fin de facilitar la protección de la producción intelectual en un entorno tecnológico y digital en constante cambio.

Según Coello et al, (2024) el derecho de PI no debe verse como un obstáculo para la innovación, sino como un facilitador. La adaptación exitosa depende de un equilibrio para proteger el incentivo económico del creador mientras se garantiza el acceso a la cultura y la información en la sociedad del conocimiento

OE2: Examinar las excepciones y limitaciones que se establecen para equilibrar los derechos a la PI con las PD

Debido a las circunstancias históricas, sociales y económicas propias de cada país, las excepciones y limitaciones al DA y los derechos conexos difieren de una nación a otra. Al establecer condiciones generales para poner en práctica las limitaciones y excepciones, y al encargar a los legisladores nacionales la responsabilidad de decidir si se debe aplicar alguna restricción o excepción y, si es así, definir su alcance, los acuerdos internacionales reconocen dicha diversidad.

Como refiere Arias y Monroy (2023) en los ámbitos de la tecnología, la cultura y el derecho, las implicaciones prácticas de los resultados de este análisis bibliográfico son significativas. En el ámbito jurídico, se destaca la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre los DA y el derecho a la cultura en la era digital, lo cual podría requerir cambios en las políticas y leyes de PI. Desde un punto de vista cultural, es preciso elevar la conciencia y educación sobre la importancia de proteger los derechos de autor en la época digital, además de exigir una perspectiva integral y equilibrada. En cuanto a la tecnología, se necesitan respuestas efectivas e innovadoras para gestionar y proteger los derechos de autor en la era digital. Esto puede significar que se deben implementar nuevas tecnologías y tácticas para administrar derechos.

OE3: Abordar los desafíos de los derechos de PI en la era digital

Abordar los desafíos de la PI en la era digital exige una estrategia multidimensional que combine leyes actualizadas, herramientas tecnológicas avanzadas y una gestión proactiva de los derechos. Al respecto, los hallazgos de esta revisión, en comparación con trabajos anteriores, subrayan que es fundamental tener en cuenta un enfoque equilibrado e integral al proteger los DA en la era digital. Esto concuerda con otros estudios del área. Coello et al, (2024), por ejemplo, resaltan que es necesario adoptar una perspectiva equilibrada y flexible para salvaguardar los derechos de autor en la era digital. Los derechos de acceso y uso de los usuarios, así como los intereses de los titulares de derechos, deben ser considerados en la protección de derechos de autor, según Rodríguez y Zabaleta (2025).

No obstante, hay grandes retos en el futuro que pueden restringir la protección efectiva de los DA en la era digital, tales como la evolución permanente de la tecnología y las nuevas maneras de explotar los contenidos amparados por DA. Asimismo, la salvaguarda efectiva de los DA en la época digital puede estar supeditada a elementos socioculturales que pueden cambiar dependiendo del contexto y la región.

En referencia, a este acápite Tapia (2021), indica que la protección penal de los derechos de autor y conexos debe ser el "último recurso", por esto, sugiere que algunas infracciones del entorno digital, podrían manejarse mejor administrativamente

CONCLUSIONES

No hay duda de que la PI es un campo del derecho que sigue desarrollándose y creciendo. Según el análisis realizado en esta investigación, las transformaciones e innovaciones en la tecnología y las comunicaciones tienen un impacto significativo en cómo se difunden y distribuyen las obras artísticas, literarias y científicas.

OG: La afectación de las plataformas digitales al derecho de PI es ambivalente, ya que actúan simultáneamente como motores de democratización y como escenarios de vulnerabilidad para las obras. Por un lado, estas plataformas han descentralizado la difusión cultural, permitiendo que los autores alcancen audiencias globales sin intermediarios tradicionales; sin embargo, esto ha facilitado la reproducción no autorizada y la fragmentación de los derechos patrimoniales, donde la velocidad de la viralización supera la capacidad de control legal. En el contexto actual, la principal afectación reside en la asimetría de poder entre las plataformas y los creadores, donde los algoritmos de recomendación y las inteligencias artificiales generativas suelen utilizar datos protegidos sin una remuneración justa ni atribución clara, lo que obliga a una redefinición del derecho de autor que priorice la trazabilidad del contenido y la transparencia en la monetización dentro de estos ecosistemas transnacionales.

OE1: La normativa sobre PI ha experimentado una transformación profunda, pasando de marcos rígidos diseñados para el entorno físico a un modelo de corresponsabilidad regulada que integra los ámbitos nacional e internacional. A nivel global, la influencia de los tratados de la OMPI ha estandarizado la protección técnica de las obras, mientras que, en el Perú, la reciente implementación del Decreto Legislativo N° 1724 ha formalizado el régimen de "puertos seguros", otorgando claridad jurídica sobre cuándo una plataforma es responsable por el contenido de sus usuarios. Esta evolución concluye que la legislación actual ya no busca solo sancionar la infracción, sino establecer procesos operativos ágiles, como los mecanismos de notificación y retirada, para equilibrar la libre circulación de información con el reconocimiento económico y moral de los creadores en un mercado digital cada vez más marcado por la inteligencia artificial y la transnacionalidad.

OE2: Las excepciones y limitaciones actúan como un contrapeso esencial que garantiza que la PI no se convierta en una barrera para el flujo de información y la innovación en las PD. En el ámbito nacional y comunitario, el uso de figuras como la cita, la ilustración para la enseñanza y el uso personal permite que los usuarios y las plataformas utilicen

fragmentos de obras sin autorización previa, siempre que no se atente contra la explotación normal de la obra ni se cause un perjuicio injustificado al autor. Esta regulación determina que el equilibrio se logra mediante la aplicación de la "regla de los tres pasos", la cual asegura que, mientras se protegen los incentivos económicos de los creadores, se preserven también derechos fundamentales como el acceso a la cultura, la libertad de expresión y el desarrollo de nuevos servicios tecnológicos que dependen del uso legítimo de contenidos preexistentes en el entorno digital

OE3: Desde una perspectiva técnica y jurídica, los desafíos de la PI en el entorno digital se resumen en la necesidad de transitar hacia un sistema de gobernanza híbrido que combine leyes flexibles con soluciones tecnológicas avanzadas. El principal reto no es solo la creación de normas, sino su aplicación efectiva frente a la desmaterialización de las obras y la automatización de las infracciones mediante inteligencia artificial. Para superar estos desafíos, es imperativo fortalecer la cooperación internacional y la alfabetización digital de los usuarios, asegurando que las plataformas implementen sistemas de gestión de derechos transparentes que protejan al autor sin censurar la creatividad algorítmica ni el acceso democrático a la información. Este enfoque integral permite que el derecho de autor siga siendo un motor de innovación y no un obstáculo en un ecosistema digital en constante mutación.

RECOMENDACIONES

A los miembros del poder legislativo se les recomienda:

Actualizar la normatividad en el entorno digital relacionada a la PI para asegurar que el acceso a la información no sea anulado por medidas tecnológicas de protección

Evitar que las leyes de privacidad se conviertan en una barrera para la innovación tecnológica, sin permitir que la PI pase por encima del derecho a la intimidad.

Se les sugiere proponer una mayor colaboración internacional y el uso de tecnologías como el DRM (Gestión de Derechos Digitales) para cifrar y rastrear obras en línea a fin de afrontar los retos

REFERENCIAS

- Abdullah, W. (2019). Effectiveness of Qualitative Research Methods: Interviews and Diaries. *International Journal of English and Cultural Studies*, 2(1), 65-70. Obtenido de <https://redfame.com/journal/index.php/ijecs/article/view/4302>
- Ahrens, H. (1873). *Curso de derecho natural o de filosofia del derecho* (Tercera edición española ed. ed.). (Bailly Bailliere, Ed.) Madrid, España: P. Rodríguez Hortelano, & R. De Asensi, Trads. Obtenido de <https://archive.org/details/BRes091464>
- Arias Yance, B. A., & Monroy Ancota, C. R. (2023). *Los derechos de autor y su reconocimiento en redes sociales y las plataformas digitales en Lima, 2022*. Tesis de grado, Universidad Cesar vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/131890>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. .
- Arnold, M., & Levin, S. (2021). La diferencia entre plagio e infracción de derechos de autor. *Copyright alliance*. Obtenido de <https://copyrightalliance.org/differences-copyright-infringement-plagiarism/>
- Barlow, P. (1996). *A declaration of the independence of cyberspace*. Obtenido de <https://scholarship.law.duke.edu/dltr/vol18/iss1/2/>
- Barreto Granada, P. L., Ortiz lopez, C. A., Peña Meléndez, W. L., & Varón Cardénas, D. A. (2020). *Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia*. (U. C. Colombia, Ed.) Bogota, Colombia.
- Bochańczyk-Kupka, D. (2019). Intellectual property as intangible good. *Ekonomia i Prawo*, 18(2). Obtenido de <https://apcz.umk.pl/EiP/article/view/EiP.2019.010>
- Bravo, F. (2021). *CAPECE: Markepleces Peru, conoce los 20 principales markeplaces para vender online*. Obtenido de <https://www.capece.org.pe/blog/marketplaces-peru/>
- Busta Grande, F. A. (1997). *El derecho de autor en el Perú* (Vols. 1-2). (GrijLey, Ed.)

- Cámara Águila, P., López Maza, S., & Minero Alejandro, G. (2023). La propiedad intelectual en la era digital: su tratamiento por el CIPI. (C. d. Intelectual-UAM, Ed.) *Encuentros multidisciplinares*, 75, 1-7. Obtenido de <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-75/pilar-camara-y-otros.pdf>
- Chicama Lúcar, D. (2021). *El comercio electrónico en Perú. Una guía para emprendedores*. (Crisol, Ed.) Lima.
- Clara jurídica. (2025). Propiedad intelectual en internet: cómo proteger tus creaciones digitales. *Abogados y abogadas*. Obtenido de <https://abogadosyabogadas.es/propiedad-intelectual-en-internet-como-proteger-tus-creaciones-digitales/>
- Coello Aviles, E. M., Hernández Alvarado, V. J., & Bravo Zapata, J. A. (2024). Evolución del derecho de propiedad intelectual en la era digital: desafíos y adaptaciones. (B. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ed.) *Universidad y Sociedad*, 16(51), 118-125. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4675>
- Constitución Política del Perú* . (1993). Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Convenio de Berna. (1971). *Protección de las Obras Literarias y Artísticas* . Obtenido de https://www.bnp.gob.pe/documents/marcolegal/convenio_berna.pdf
- copyright.gov. (2025). *¿Qué son los derechos de autor?* Obtenido de Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos: <https://www.copyright.gov/what-is-copyright/>
- Cormac, M., Palmgren, P. J., & Liljedahl, M. (2019). Twelve tips for conducting qualitative research interviews. *Medical Teacher*, 41(9), 1002-1006.
- D. Leg. N° 635. (2019). *Código penal*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/3462306-codigo-penal>
- D.L. 1044. (2008). *Ley de Represión de la Competencia Desleal*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/2274760-1044>

- D.Leg. 823. (1996). *Ley de la propiedad industrial*. Obtenido de https://www.uaipit.com/uploads/legislacion/files/0000001513_F1-IP-Ley%20de%20propi%20peru%20823%20arreglada.htm
- Decreto Legislativo N° 822 . (2021). *Ley sobre el derecho de autor*. Obtenido de Archivo Digital de la Legislación del Perú: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00822.pdf>
- Desicion N° 486-CAN. (2000). *Regimen comun de propiedad industrial*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/1683529-486-can>
- Fugard, A., & Potts, H. (2015). Supporting thinking on sample sizes for thematic. *International Journal of Social Research*, 18(6), 669-684. Obtenido de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13645579.2015.1005453>
- García, A. L. (2025). Propiedad intelectual digital e inteligencia artificial: un análisis de la vulnerabilidad en la autoría de obras digitales en la región Lambayeque (Tesis de grado). Universidad Señor de Sipán. ALICIA - Concytec
- Garcia, J. (2022). *¿Qué estudia la propiedad intelectual?* Obtenido de Pasion del derecho: <https://lpderecho.pe/que-estudia-propiedad-intelectual/>
- Garrido-Jimenez, D. (2023). *La propiedad intelectual en internet*. Obtenido de <https://www.garridoydonaque.com/blog/internet-delitos/>
- Garrote Fernández-Díez, I. (2023). “La transposición al ordenamiento español de la Directiva 2019/790, de derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital”. *La Ley Unión Europea*,, 116. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9157907>
- Gonzales Gallego, F. (2022). *Comercio electrónico: aspectos técnicos: privacidad y firma electrónica*.
- Guillén, C., & Sanz, F. J. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguada*, 30, 40-51. Obtenido de <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/article/view/1317>
- Hazas Fernandez-Cid. (2018). *Derecho Civil: La propiedad intelectual en la era digital*.

Posgrado, Colegio Universitario de estudios financieros-CUNEF, Madrid,
España. Obtenido de
https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG_GDOBLE_D_2019-20.pdf

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (E. M. Education., Ed.) Mexico.
- Hong, I. B., & Cho, H. (2011). The impact of consumer trust on attitudinal loyalty and purchase intentions in B2C e-marketplaces: Intermediary trust vs. seller trust. *International Journal of Information Management*, 31(5). Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0268401211000193?via%3Dihub>
- Kant, I. (1873). *Principios metafísicos del derecho*. (L. d. Suárez, Ed.) Madrid, España.
- Ley N° 32314. (2025). *Modificacion deCodigo penal*. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/32314-TXM.pdf
- Martín Aláez, F. J. (2024). La tutela civil de los derechos de propiedad intelectual en el Mercado Único Digital (Entre Plataformas e Inteligencia Artificial) (Tesis doctoral). Universidad de A Coruña. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=333389>
- Martin Alaes, F. J. (2022). El proceso de unificación de la tutela civil de los derechos de propiedad intelectual en el Mercado Único Digital. (E. U. Valladolid, Ed.) *Revista de Estudios Europeos*, 79, 344-366. Obtenido de <https://ruc.udc.es/rest/api/core/bitstreams/3cc8f679-1881-4ad0-8d49-8ff0b78bdb7/content>
- Martinez, S. (2022). La Protección de la Propiedad Intelectual y la Piratería en Línea. (U. d. norte, Ed.) *Estudios y perspectiva: Revista científica multidisciplinaria*, 2(1), <https://estudiosyperspectivas.org/index.php/EstudiosyPerspectivas/article/download/10/33/645>.
- Mateu De Ros, R. (2000). El consentimiento y el proceso de contratación electrónica. *Derecho de internet*, 29-84. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=581267>
- Minero Alejandro, G. (2022). Estudio de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de protección de las bases de datos: de los errores no reconocidos a las modificaciones indirectas de la Directiva. Identificación de las

- imprecisiones de la futura Data. *Revista de propiedad intelectual*, 72, 13-68.
Obtenido de <https://www.dykinson.com/revistas/revista-de-propiedad-intelectual/1508/>
- Montero, P. (2017). *El régimen jurídico de las plataformas colaborativas*. (T. L. Blanch., Ed.)
- Munguía, A. (2022). *Derechos de autor: la estrategia del Indecopi frente al streaming pirata*. Obtenido de <https://lexlatin.com/reportajes/derechos-de-autor-streaming-pirata>
- Munive, P. G. (2024). *Falta de autenticidad de los productos expendidos en las marketplace: ¿Mano invisible o regulación en torno a su responsabilidad por infracciones a los derechos de propiedad industrial cometidas por terceros en su plataforma?* Posgrado, Universidad Pontificia Católica - UPC, Lima.
Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/bitstreams/f70e6f40-7e4c-4e4f-a455-c237a16ee1ec/download>
- Navas Navarro, S. (2025). El entrenamiento de modelos de IA en el contexto de la Ley de Derechos de Autor de la UE y la Ley de IA. *Open Journal of Social Sciences*, 13(8). Obtenido de <https://www.scirp.org/journal/paperinformation?paperid=144741>
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). Metodología de la investigación: Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis. (E. d. Perú, Ed.) *Revista Peruana de Medicina*, 4ta. edición.
- OMPI. (1996). *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor*. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_226.pdf
- Peralta Sosa, A. M. (2023). *Los derechos de autor en Decreto Legislativo 822 y el uso de las tecnologías de la información y Comunicación Chiclayo-2021*. Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Chiclayo. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11162>
- Picard, E. (1921). *Les constantes du droit : institutes juridiques modernes*. (E. E. Flammarion, Ed.) Paris. Obtenido de <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k815278.r>
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de

textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología*., 16(2), 73-80. Obtenido de <http://perspectivas.mdp.edu.ar/revista/index.php/pep/article/view/469>

- Raymond, S. (2025). *Filtrado DNS: ¿cómo funciona?* Obtenido de <https://www.dnsfilter.com/blog/dns-filtering-how-it-works>
- Redondo, C. (2018). *Positivismo jurídico “interno”*. (C. Revus, Ed.)
- Renouard, A. (1838). *Traité des droits d’auteur, dans la littérature, les sciences et les beaux-arts*. (C. J. Renouard, Ed.) Paris. Obtenido de <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k5739469p>
- Rosati, E. (2021). Copyright in the Digital Single Market: Article-by-Article Commentary to the Provisions of Directive 2019/790. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/copyright-in-the-digital-single-market-9780198858591>
- Rimascca, P. I., & otros. (2024). Aceptación y uso de la tecnología en el e-commerce: una revisión sistemática. *Comuni@cción*, 15(4). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682024000400371
- Rincón, S. (2019). La propiedad intelectual para la tecnología. *Revista digital Expansion*. Obtenido de <https://expansion.mx/opinion/2019/05/04/opinion-la-propiedad-intelectual-en-los-tiempos-de-la-tecnologia>
- Rodríguez Monzón, Y. L., & Zavaleta Camus, M. A. (2025). La publicidad digital de los influencers y la vulneración al derecho de autor en el Perú. (U. C. Trujillo, Ed.) *Derecho UCT*, 3(1), 21-39. Obtenido de <https://doi.org/10.46363/derecho.v3i1.2>
- Rodríguez Zuluaga, J. S., & Rodríguez Correa, R. (2023). Propiedad Intelectual en el Metaverso. *Revista de Derecho CES*, 17. Obtenido de <https://repository.ces.edu.co/items/c08c624d-14db-496f-b445-d8789fd30006>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 175-195. Obtenido de <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/1647>
- Rodríguez, H., & De Asensi, R. (2021). *Bienes Inmateriales. “Curso de derecho natural o de filosofía del derecho”* (Vol. Tercera edición española). (T. Rodríguez Hortelano & R. De Asensi, Ed.) Madrid, España: Bailly Bailliere.
- Sáenz Cardenal, M. B. (2016). El lugar del daño en el caso de infracción de los derechos

- de propiedad industrial e intelectual en internet. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 441-470. Obtenido de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/7746>
- Tapia Santisteban, D. (2021). *Análisis crítico de la protección penal de de los Derechos de autor y conexos*. Post grado en derecho, Universidad de San Martín de Porres, Lima, Lima. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8171>
- TermsFeed. (2026). EU Copyright Directive: Article 17 and Platform Liability. Recuperado de termsfeed.com [Estudio actualizado sobre la implementación de licencias en redes sociales].
- Torres Álvarez, H. M. (2005). *El sistema de seguridad jurídica en el comercio electrónico*. (P. -P. Peru, Ed.) Lima. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181631>
- Varas, E. D. (2021). Teorías que explican la naturaleza jurídica de los derechos de autor. *IUS 360*. Obtenido de <https://ius360.com/teorias-que-explican-la-naturaleza-juridica-de-los-derechos-de-autor-erick-varas/>
- WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (2024). Generative AI: Navigating Intellectual Property. WIPO Publications. [Guía sobre los retos de la IA para el derecho de autor actual].0
- Wong, S. (2020). Fundamentos de la Propiedad Intelectual. (Epub, Ed.) *Probl. anu. filos. teor. derecho*, 14, 369-398. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-43872020000100369&script=sci_abstract
- Zárate, C. B., Carbajal Llanos, Y., & Contreras Salazar, V. (2019). Metodología de la investigación. Manual del estudiante. *Universidad San Martín de Porres*.

ANEXOS